

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO  
AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO BC1284-2**

**MXN \$2,000,000,000.00**

**- celebrado entre -**

**EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
como Acreditado**

**- y -**

**CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

**como Acreditante**

**24 DE FEBRERO DE 2023**



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO BC1284-2 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) QUE CELEBRAN: (I) CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO ACREDITANTE (LA “INSTITUCIÓN FINANCIERA” O EL “ACREDITANTE” INDISTINTAMENTE) REPRESENTADO POR SU APODERADO CARLOS GABRIEL CARRANZA TORNELL; Y (II) EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”, INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, COMO ACREDITADO,; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS “PARTES”) Y LO SUJETAN AL TENOR DE QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 31 de enero de 2022, las Partes celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple número BC1284-2, con objeto de formalizar un crédito que la Institución Financiera otorgó al Estado hasta por la cantidad de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) (El “Contrato”).

**SEGUNDO.** Mediante oficio No. 351-A-PFV-00462 de fecha 10 de febrero de 2023, la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, perteneciente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizó una prevención al Acreditado para que subsane diversas omisiones e inconsistencias detectadas en relación con el trámite de inscripción del Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el (“RPU”).

**TERCERO.** Con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que sea susceptible de ser inscrito ante el RPU el Estado y la Institución Financiera convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio.

### **DECLARACIONES**

**PRIMERO.** Salvo por lo establecido expresamente en este Convenio, las Partes ratifican todas y cada una de las declaraciones realizadas al amparo del Contrato de Crédito, *mutatis mutandis*.

**SEGUNDO.** Las Partes reconocen la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones hechas en el Contrato, y concurren a la celebración del presente Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** Las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio con el objeto de: (i) modificar los **Antecedentes**, (ii) modificar las **Declaraciones, en el numeral II. Declaraciones de la Institución Financiera, inciso (d)**, (iii) la **CLÁUSULA PRIMERA. TÉRMINOS, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN, en el punto 1.3** (iv) modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO, en el punto 2.1**, (v) modificar la **CLÁUSULA TERCERA. DESTINO, en el punto 3.1**, (vi) modificar la **CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES DE CIERRE Y DISPOSICIÓN, en el punto 5.1**, para eliminar el inciso (d), (vii) modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE HACER DEL ACREDITADO, en el punto 12.1, incisos (g), (j), numeral (iii) y (q)**, y (viii) modificar la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS**, del Contrato, para quedar redactadas como siguen:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante el Decreto No. 192 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, publicado el 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (Decreto), en el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, entre otros actos, la contratación de Financiamiento, para destinarlo a inversión pública productiva, así como la afectación de un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que resulte procedente, como fuente de pago del financiamiento a contratar, autorizando para tales efectos la modificación de fideicomisos previamente constituidos y/o la constitución de nuevos fideicomisos. Se agrega al presente Contrato copia del Decreto como **Anexo 1**.

**SEGUNDO.** Con fecha 28 de diciembre de 2022 el Estado publicó la convocatoria para participar en la Licitación Pública número BC-SH-IPP-001-2022 en medios de difusión públicos, incluido el portal de internet de [www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas](http://www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas) para participar en el proceso competitivo para la contratación de financiamiento hasta por un monto de MXN \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), dividido en 2 (dos) Tramos. El **Tramo A** hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) a Tasa Fija, y el **Tramo B** hasta por la cantidad de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) a Tasa Variable. (Las "Licitación Pública" o "Bases de Licitación").

**TERCERO.** De conformidad con la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública:

a) El día 17 de enero de 2023, se llevó a cabo el taller de aclaraciones relativo a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes de la Licitación Pública.

b) Con fecha 25 de enero de 2023, las instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano, incluyendo sociedades financieras que objeto múltiple, que decidieron participar en el proceso competitivo para la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de crédito al Estado, conforme a las bases, términos y condiciones establecidos en la convocatoria para la Licitación Pública.

c) En términos de la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública, con

fecha 25 de enero de 2023 la Secretaría de Hacienda llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la convocatoria y en las bases de la Licitación Pública.

d) El 25 de enero de 2023, el Estado, con fundamento en la Licitación Pública y a través de Portal [www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas](http://www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas), publicó cierta acta de fallo y adjudicación en relación a la Licitación Pública, declarando del **Tramo B**, entre otras a la siguiente oferta:

Institución Financiera: Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Monto: MXN \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Sobretasa: Tasa anual igual a la **Tasa THIE más 92.5 pbs** (noventa y dos punto cinco puntos) ó 0.925% (cero punto novecientos veinticinco por ciento)

e) El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que, entre otras, resultó ganadora conforme al Acta de Fallo, hasta por el monto del Crédito.

## **DECLARACIONES**

I.

[...]

## **II. Declaraciones de la Institución Financiera.**

[...]

(d) Participó en Licitación Pública BC-SH-IPP-001-2022 realizado por el Estado, en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hasta por la cantidad de MXN \$3,000,000,000.00 (Tres Mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional); dividido en 2 tramos, uno por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 a tasa fija, y otro por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 a tasa variable, respectivamente.

[...]

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. TÉRMINOS, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

[...]

1.3 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato (incluyendo por referencia los que se definen en los demás Documentos de la Transacción) tendrán los significados que se señalan a continuación y en el cuerpo del presente Contrato y aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Las palabras “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato.

“Acreditado” o “Estado”

Dichos términos, utilizados indistintamente, tendrán el significado que se les atribuye en el proemio de este Contrato.

“Acreditante” o  
“Institución Financiera”

Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

“Agencia Calificadora”

Significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el Financiamiento.

“Acta de Constitución  
del Comité Técnico de  
Inversiones”

Significa el acta emitida por el Acreditado y firmada de conformidad por Funcionarios Autorizados de los miembros del Comité Técnico de Inversiones mediante la cual se constituye el Comité Técnico de Inversiones.

“ <u>Anexos</u> ”	Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.
“ <u>Autoridad Gubernamental</u> ”	Significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales, cualquier organismo autónomo, agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier estado, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier Institución Financiera central o autoridad fiscal o autoridades en materia de transparencia y acceso a la información) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales de México.
“ <u>Aviso de Incumplimiento</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Quinta.
“ <u>Institución Financiera</u> ” o “ <u>Acreditante</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.
“ <u>Calendario de Amortizaciones</u> ”	Significa el calendario de amortizaciones mensuales que se adjunta al presente Contrato como <b>Anexo 2</b> mismo que se individualizará en cada uno de los Pagarés que documente cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito.
“ <u>Contrato</u> ”	Significa, el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, así como los Anexos, que formen parte integrante del mismo, tal y como el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.
“ <u>Contrato del Consultor Externo Independiente</u> ”	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Estado y el Consultor Externo Independiente.

“Consultor Externo Independiente”

Se refiere a la persona física o moral que será contratada para supervisar y verificar la elegibilidad de los Proyectos, el cumplimiento del Destino del Crédito, el proceso de licitación, contratos y permisos aplicables, conforme a los Documentos del Proyecto y los Documentos de la Transacción.

“Convenio Interinstitucional”

Significa el convenio o los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre el Estado y las Entidades Estatales de Agua que incluya incentivos y/o penalizaciones al desempeño de estos últimos, mismos que deberán ser suscritos con anterioridad al inicio de la ejecución de los Proyectos con cada Entidad Estatal de Agua, según corresponda.

Comité Técnico de Inversiones”

Significa el comité conformado por (i) la Secretaría de Hacienda, (ii) Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (iii) la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, (iv) las Entidades Estatales del Agua, (v) la Institución Financiera, y (vi) apoyados por el Consultor Externo Independiente, que tendrá acceso a los sitios y expedientes de los Proyectos y que estará encargado de revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de reporte por parte del Estado y el Consultor Externo Independiente.

“Crédito”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

“Cuenta de Pago”

Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 10.2 de este Contrato.

“Decreto”

Significa el decreto número 192, publicado el 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en virtud del cual se autorizó, entre otras cosas, la contratación del presente Financiamiento de conformidad con la Legislación Aplicable.

“Deuda”

Significa cualquier financiamiento contratado por los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“ <u>Día Hábil</u> ”	Significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones financieras de México lleven a cabo operaciones y no estén obligadas o autorizadas para cerrar.
“ <u>Disposición</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.4.
“ <u>Documentos del Crédito</u> ”	Significa de manera conjunta el presente Contrato, cualesquier Pagarés, Solicitud de Disposición, así como los anexos de cada uno de estos, tal y como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo.
“ <u>Documentos de los Proyectos</u> ”	Significa de manera conjunta el Fideicomiso o cualquier otro fideicomiso creado o modificado para el pago del financiamiento, el o los Convenios Interinstitucionales, el Contrato del Consultor Externo Independiente, el Acta de Constitución del Comité Técnico de Inversiones, así como los anexos de cada uno de estos, tal y como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo.
“ <u>Documentos de la Transacción</u> ”	Significa, conjuntamente, los Documentos de los Proyectos y los Documentos del Crédito.
“ <u>Evento de Incumplimiento</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
“ <u>Entidades Estatales de Agua</u> ”	Significa de manera conjunta o indistintamente a la Comisión Estatal del Agua, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, y/o la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
“ <u>Fecha de Disposición</u> ”	Significa la fecha en que el Acreditado realice la Disposición al amparo del presente Contrato, en cuyo caso, no podrá ser superior a <b>15 (quince)</b> días contados a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas.
“ <u>Fecha de Pago</u> ”	Significa cualquier Fecha de Pago de Principal y/o Fecha de Pago de Intereses, en el entendido que ninguna Fecha de Pago podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento.

“ <u>Fecha de Pago de Principal</u> ”	Significa el último Día Hábil de cada mes calendario, a partir del mes siguiente de la conclusión del Período de Gracia y hasta la Fecha de Vencimiento.
“ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”	Significa (i) el último día de cada Período de Intereses o (ii) la Fecha de Vencimiento.
“ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”	Significa a más tardar el <b>30 de enero de 2053</b> .
“ <u>Fideicomiso</u> ”	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/3199 de fecha 9 de enero de 2017, celebrado por el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, e INTERCAM, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio de 21 de diciembre de 2018 y según sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo; o cualquier otro que constituya la Acreditante para el pago del Crédito.
“ <u>Fondo de Reserva</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.1 de este Contrato.
“ <u>Funcionario Autorizado</u> ”	Significa en relación con cualquier Persona, un representante legal, apoderado o funcionario de dicha Persona debidamente designado y autorizado en términos de este Contrato.
“ <u>Gravamen</u> ”	Significa cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso, garantía, gravamen (impuesto por ley o de cualquier otra forma), cargo o derecho preferente, privilegio o cualquier tipo de garantía de cualesquier naturaleza o tipo (incluyendo cualquier venta condicional o cualquier contrato de reserva de dominio, cualquier servidumbre, derecho de paso o cualquier otro gravamen en cualquier derecho de propiedad de bienes inmuebles, o cualquier financiamiento que tenga sustancialmente el mismo efecto económico que cualquier de los mencionados anteriormente) o cualquier otra limitación de dominio de cualquier naturaleza.

Handwritten marks and a signature are present in the bottom right corner of the page.

“Impuestos”

Significa todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, sin limitación, el impuesto sobre la renta aplicado mediante retención o de cualquier otra manera que se imponga sobre los ingresos y el impuesto al valor agregado), contribuciones, derechos, cargas y aprovechamientos, de cualquier naturaleza, determinados sobre una Persona, o con respecto a, los bienes de ésta, este Contrato, bajo cualquier jurisdicción.

“Índice de Ingresos Afectados”  
o “IIASD”

Significa, respecto de cada ejercicio fiscal, la razón de cobertura de la deuda que se obtiene de dividir (i) los ingresos aportados por el Acreditado en el Fideicomiso entre (ii) el Servicio de la Deuda.

“IVA”

Significa el Impuesto al Valor Agregado.

“Legislación Aplicable”

Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Licitación Pública”

Dicho término tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Tercero de este Contrato.

“Margen Aplicable o Sobretasa”

Significa, 92.5 pbs (noventa y dos punto cinco puntos base) de conformidad con la calificación crediticia de A otorgada por Fitch Ratings en escala local aplicable al presente Crédito. El margen aplicable será revisable periódicamente de conformidad con la tabla que se anexa como Anexo 6.

“México”

Significa los Estados Unidos Mexicanos.



“Normas de Información Financiera”

Significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. o las normas de información financiera que en su caso las sustituyan y que sean consistentemente aplicadas en México, vigentes en cualquier momento.

“Pagaré” o “Pagarés”

Significa cada uno de los pagarés que documenten cada una de las Disposiciones del Crédito que deberá ser suscritos por el Estado, a la orden de la Institución Financiera, en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo 4**.

“Periodo de Amortización”

Significa el periodo que inicia a partir del mes siguiente de la conclusión del Período de Gracia y hasta la Fecha de Vencimiento.

“Periodo de Disponibilidad”

Significa el periodo de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de la primera disposición del Crédito.

“Periodo de Ejecución”

Significa el periodo comprendido entre la fecha de Disposición y la fecha de terminación de la ejecución de los Proyectos.

“Periodo de Gracia”

Significa el periodo de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha en que se celebre el Crédito, durante el cual el Acreditado, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, no estará obligado a realizar pagos de principal; *en el entendido que* la primera Fecha de Pago de Principal será precisamente el día que se cumplan 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha en que se celebre el Contrato.

“Periodo de Intereses”

Significa el periodo utilizado para calcular los intereses sobre el saldo insoluto de principal de acuerdo a lo siguiente: (i) con respecto al primer Periodo de Intereses, el periodo mensual que inicie en (e incluya) la Fecha de Disposición y que finalice (y excluya) el último Día Hábil del mes calendario siguiente, y (ii) con respecto a cada Periodo de Intereses subsecuente, el periodo mensual que inicie (e incluya) el último día del Periodo de Intereses anterior y que termine (y excluya) el último Día Hábil del mes calendario siguiente, en el entendido que si cualquier Periodo de Intereses terminare después de la Fecha de Vencimiento, dicho Periodo de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento.

“Pesos” o “MXN”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Proyectos”	Significa los proyectos de inversión pública productiva conforme al significado que a dicho concepto se le da en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios (artículo 2, fracción XXV), específicamente en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento, elegibles para ser financiados conforme al Decreto, y el Destino del Crédito.
“Registro Estatal”	Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California.
“Registro Público Único”	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
“Reglamento RPU”	Significa el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
“Servicio de la Deuda”	Significa, para cada Periodo de Intereses, la suma de (i) todos los gastos y comisiones del Crédito vencidos y exigibles en dicho Periodo de Intereses, más el IVA correspondiente, más (ii) los intereses ordinarios correspondientes calculados conforme a la Cláusula Sexta de este Contrato, más (iii) todos los pagos de principal que deban ser pagados conforme al Calendario de Amortizaciones correspondiente.
“Solicitud de Disposición”	Significa la solicitud que entregue el Acreditado a la Institución Financiera, en la que se establezca la intención del Acreditado de realizar la Disposición, misma que deberá estar elaborada en términos sustancialmente iguales a los del <u>Anexo 5</u> en la que se indique (i) la Fecha de Disposición propuesta; (ii) el monto de la Disposición; (iii) la Cuenta a la que deberá abonarse el monto dispuesto; y (iv) certifique que las condiciones a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta se han cumplido en su totalidad.
“Tasa de Interés Moratoria”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Sexta.

“Tasa de Interés Ordinaria”

Significa la Tasa TIIE más el Margen Aplicable o Sobretasa.

“Tasa TIIE”

Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, según sea determinada y publicada por el Banco de México en el Sistema de Información Económica, el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Estado ejerza la primera Disposición del Crédito y al inicio del Periodo de Intereses de que se trate.

## **SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.**

2.1 Monto del Crédito. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, la Institución Financiera pone a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disponibilidad, un crédito simple por un monto principal total de hasta MXN \$2,000,000,000.00 (Dos Mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (El “Crédito”). El Crédito se destinará a los conceptos señalados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

[...]

## **TERCERA. DESTINO.**

3.1 Destino del Crédito. El Acreditado deberá destinar el importe total del Crédito y de cada Disposición realizada al amparo de una Solicitud de Disposición, de conformidad con lo siguiente:

(a) La cantidad de **MXN \$1,979,303,964.00 (Mil novecientos setenta y nueve millones trescientos tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)** a inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento.

(b) La cantidad de **MXN \$20,696,036.00 (Veinte millones seiscientos noventa y seis mil treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional)** para llevar a cabo la constitución del Fondo de Reserva, mismo monto que es equivalente a 1 (un) mes de Servicio de la Deuda del Crédito, en los términos previstos en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (“Reglamento del RPU”).

Los recursos de la presente cláusula NO podrán ser destinados a financiar otros conceptos que no sean los mencionados en la presente cláusula, es decir, no se contemplaran gastos ni costos adicionales, así como tampoco se contemplan los conceptos de la Cláusula Décima Segunda, punto 12.1, inciso (q), consistente al “Pago de Comisiones y Gastos” del presente Contrato.

El destino del Crédito y los Proyectos serán objeto de revisión, validación y selección en base a los términos establecidos en el Marco de Bonos/Financiamientos Sostenibles del Estado de Baja California **publicado en fecha 17 de febrero de 2023**, en el Periódico

Oficial del Estado de Baja California (el "Marco"), con la finalidad de asegurar la correcta aplicación, destino y transparencia en la administración de los recursos obtenidos al amparo del Crédito, de acuerdo con los estándares de un financiamiento sostenible (se agrega al presente copia del Marco como Anexo 7)

[...]

## **QUINTA. CONDICIONES DE CIERRE Y DISPOSICIÓN.**

### **5.1 Condiciones de Cierre Financiero.**

La obligación de la Institución Financiera de otorgar el Crédito conforme a este Contrato estará sujeta al cumplimiento (o a la dispensa de la Institución Financiera) de las siguientes condiciones suspensivas:

(a) Ratificación. Que las Partes de este Contrato hayan ratificado sus firmas ante fedatario público, condición que será a solicitud de la Acreditante, y el pago de honorarios será a cargo de la misma.

(b) Poderes. Copia de los documentos que acrediten la personalidad, poderes y facultades de los representantes de las Partes;

(c) Información KYC. La Institución Financiera deberá haber recibido toda la información y los documentos requeridos conforme a sus políticas de identificación y conocimiento del cliente ("know your client").

5.2 . . .

[...]

## **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE HACER DEL ACREDITADO.**

### **12.1 Obligaciones de Hacer.**

[...]

(g) El Comité Técnico de Inversiones deberá estar conformado por Funcionarios Autorizados de: (i) la Secretaría de Hacienda, (ii) la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, (iii) la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, (iv) las Entidades Estatales del Agua, (v) la Institución Financiera, y (vi) el Consultor Externo Independiente. El Comité Técnico de Inversiones estará encargado de revisar la información correspondiente a los Proyectos, incluyendo los proyectos de infraestructura hidráulica y cuando aplique, que tales cuentan con acceso a los sistemas de drenaje y a los procesos de recolección y tratamiento, y los Reportes entregados por el Acreditado y el Consultor Externo Independiente para efectos de validar, de manera trimestral durante el Periodo de Ejecución, su cumplimiento con lo establecido en el Decreto y los Documentos de la Transacción.

[...]



(j) Entrega de Información. Entregar y proporcionar a la Institución Financiera, con la oportunidad y frecuencia que a continuación se señala, la siguiente información:

(i) ...

(ii) ...

(iii) Reporte del Consultor Externo Independiente. Coordinarse con el Consultor Externo Independiente para que, de manera trimestral y en anticipación con al menos una semana a que sesione el Comité Técnico de Inversiones, para que entregue un reporte escrito que contenga, por lo menos, las inversiones propuestas por parte del Estado, y el porcentaje de avance que tengan, en su caso, así como su opinión con respecto a la elegibilidad de dichos proyectos conforme al Decreto para que sea valorado por parte del Comité Técnico de Inversiones como susceptibles o no de financiarse al amparo del Decreto. Dicho Reporte deberá estar firmado tanto por el Consultor Externo Independiente, como por un Funcionario Autorizado del Acreditado. Dicha obligación estará vigente durante el Periodo de Ejecución de los Proyectos.

[...]

(q) Pago de Comisiones y Gastos. De ser el caso, pagar, en cada fecha que corresponda, todos los gastos y comisiones a que tiene derecho la Institución Financiera, en términos de la Cláusula Décima de este Contrato; entendiendo dicho concepto de Pago de Comisiones y Gastos como los gastos adicionales contingentes que define el Reglamento del RPU, mismo que no podrán ser cubiertos o pagados con los recursos del Crédito.

[...]

#### VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS.

Las Partes acuerdan que los anexos que en esta Cláusula se listan son parte integral del Contrato.

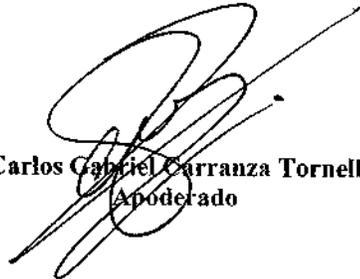
Anexo 1	Decreto
Anexo 2	Calendario de Amortizaciones
Anexo 3	Formato de Funcionario Autorizado
Anexo 4	Formato de Pagaré
Anexo 5	Formato de Solicitud de Disposición
Anexo 6	Tabla de Márgenes Aplicables.
Anexo 7	Marco de Bonos/Financiamientos Sostenibles del Estado de Baja California publicado en fecha 17 de febrero de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,**  
como Acreditado



Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía  
Secretario de Hacienda

**CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL  
NORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,** como  
Acreditante



Carlos Gabriel Carranza Tornell  
Apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., DE FECHA **24 DE FEBRERO DE 2023.**



**ANEXO 1**

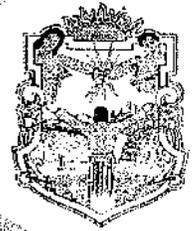
**DECRETO**

1-  
A

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Marina del Pilar Avila Olmeda  
Gobernadora del Estado

Catalino Zavala Márquez  
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIX

Mexicali, Baja California, 21 de diciembre de 2022.

No. 73

**Índice**

### NÚMERO ESPECIAL

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

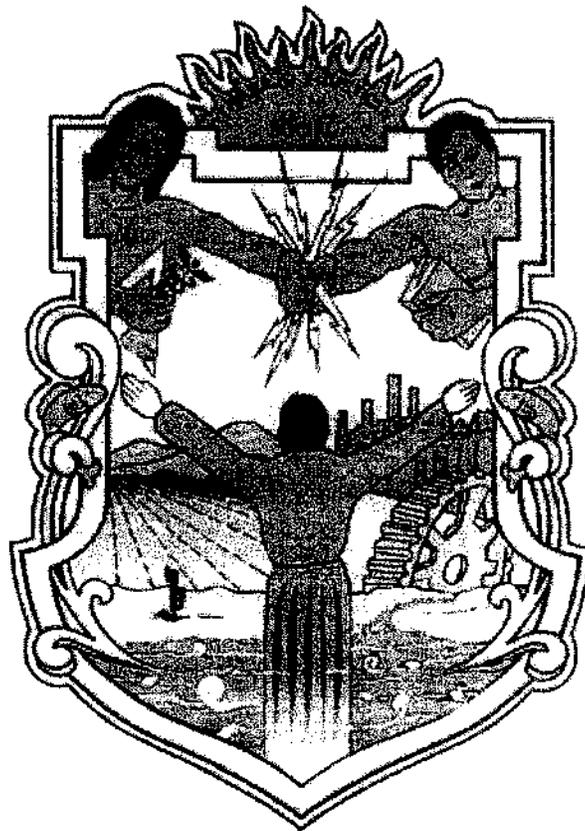
#### H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DECRETO No. 192** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA EMISIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,500,000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).....

3



5  
8



11  
8

**MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO N.º 192 MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA EMISIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**



Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 192**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (el "Estado"), por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que podrá reunirse en uno o más financiamientos, ya sea mediante: (i) la emisión y colocación de valores a través del mercado bursátil, en una o más series, reaperturas y/o mediante programa de colocación, o a través de cualquier otra oferta de valores que permita la Ley del Mercado de Valores; o bien (ii) mediante la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, y bajo las mejores condiciones de mercado y en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que, de ser necesario, se adicionen al importe autorizado en el primer párrafo del presente artículo, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La deuda pública que se contrate conforme al presente Decreto solo podrá ser adquirida y negociada con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y estará denominada y será pagadera en moneda nacional y dentro del territorio nacional; en el entendido que en el caso de que el monto de endeudamiento autorizado en el presente artículo se ejerza parcial o totalmente



1  
P

mediante la emisión de valores y colocación de estos a través del mercado bursátil o mediante la oferta permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tanto el acta de emisión como los títulos correspondientes deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos internacionales. Si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RECURSOS.** La deuda pública a que se refiere el artículo anterior deberá destinarse, en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

(a) Un monto de hasta \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento.

(b) Un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva, en los siguientes rubros de inversión:

Infraestructura en Seguridad Pública y su equipamiento;

Infraestructura en Salud y su equipamiento;

Infraestructura en Educación y su equipamiento;

Infraestructura Social y equipamiento;

Movilidad Urbana, y

Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa, para realizar las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, incluyendo; edificación no habitacional; instalaciones y equipamiento en construcciones; trabajos de acabados en edificaciones; así como para la adquisición de bienes muebles, inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos, así como la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público en los que queda comprendido el equipo de administración.



✓  
S

(c) Los recursos de los financiamientos se podrán destinar para constituir fondos de reserva, hasta por un monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda del o los financiamientos, en los términos previstos en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

(d) Adicionalmente, los recursos de los financiamientos se podrán destinar para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, hasta por el monto equivalente al porcentaje máximo autorizado en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA.** El plazo máximo autorizado para el o los financiamientos bursátiles y/o bancarios que sean adquiridos conforme a lo autorizado en el presente Decreto será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de: (i) la emisión de los valores correspondientes; (ii) la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o (iii) la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.

Asimismo, el o los financiamientos podrán estipular un plazo o periodo de gracia de hasta 36 (treinta y seis) meses.

La fecha límite autorizada para ejercer los recursos del o los financiamientos bursátiles y/o bancarios será hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. COMPONENTES ADICIONALES.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda la celebración de las operaciones de financiamiento hasta por el monto señalado en el artículo primero del presente Decreto, asimismo, se autoriza adicionar al monto antes referido las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO QUINTO. CRÉDITO O EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda en los términos de ley y su normatividad interna, para (i) realizar cualquier actividad necesaria o conveniente para



✓  
8

formalizar la contratación de deuda pública mediante contrato de crédito y/o título de crédito, incluyendo cualquier actividad de publicación, convocatoria, conducción, adjudicación y celebración de documentos relacionada con cualquier proceso competitivo previsto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (ii) gestione, emita y contrate deuda pública mediante la emisión y colocación de valores, cuya colocación sea en una o más series o mediante un programa de colocación, a través de oferta en términos de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, está autorizado para contratar dicha deuda pública con instituciones financieras integrantes del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple o personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior, y cumpliendo en todo momento con las disposiciones aplicables, en su caso, de la Ley del Mercado de Valores para cada tipo de oferta, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás aplicables. La deuda contratada por el Estado no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se establezcan en el o los actos, instrumentos, prospectos, contratos, documentos o títulos de crédito, mediante los cuales se formalicen la emisión y los financiamientos que contrate el Estado con fundamento en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO. FUENTE DE PAGO.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, a través de los mecanismos jurídicamente viables, que se requieran, instruya, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, incluyendo los derivados de la colocación de valores, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente. Lo anterior, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudiera tener los ingresos derivados de dicho impuesto; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo y que deriven del o los financiamientos hayan sido pagadas en su totalidad.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, la contratación de instrumentos derivados asociados al o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización; los derivados podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos, en los términos y con la prelación prevista en el mecanismo de pago correspondiente.



✓  
82

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MECANISMO DE PAGO.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que, según corresponda: (i) celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, e implemente a un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, o en su caso a los tenedores y propietarios de los valores de que se trate; (ii) con el carácter de fideicomitente, constituya y/o se adhiera a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago (cada uno, un "Fideicomiso"), con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente; y/o (iii) suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en este caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido de carácter estatal, en su carácter de fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto, incluyendo sin limitación el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/3199 de fecha 9 de enero de 2017 (según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio de 21 de diciembre de 2018 y según haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso F/3199"), celebrado por el Estado, en su carácter de fideicomitente, e Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario. Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago pendientes a su cargo y que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en la presente autorización.

Lo anterior, sin perjuicio de las afectaciones previas que el Estado haya realizado en relación con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda.

En el supuesto de que el Estado opte por constituir un Fideicomiso o por modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que, a través del titular de



✓  
8

la Secretaría de Hacienda, sus funcionarios y/o órganos legalmente facultados o autorizados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito, a cualquiera de sus funcionarios y/u órganos internos, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente estatal, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, y que sirvan para cumplir con las obligaciones a su cargo, que se deriven del o los financiamientos, incluso de los instrumentos derivados que se contraten con base en el presente Decreto; en el entendido que el Estado o el fiduciario del Fideicomiso, según corresponda, deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de dichos Ingresos, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos y en su caso de los instrumentos derivados que se contraten con sustento en la presente autorización. La revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por los funcionarios, órganos y/o delegados y/o fideicomisarios del Fideicomiso y/o tenedores de los Valores o sus representantes comunes de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir el Estado, para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo momento la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del o los financiamientos que se contrate con base en la presente autorización, así como de los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente.

El o los fideicomisos que se constituyan, en su caso, en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS.** En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto será constitutiva de "Deuda Pública" en términos de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, deberá inscribirse en: (i) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.



Handwritten marks: a checkmark and a signature.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que negocie y defina las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos, y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura Local, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

Tratándose del o los financiamientos que se contraten a través de cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, se deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Baja California, para lo cual implementará el proceso competitivo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra que se autorizan en el presente Decreto, así como realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de garantías financieras, calificadoras, fiduciarios, notarios, general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra a que se refiere el presente Decreto, por tanto se autoriza a realizar las erogaciones en los supuestos y en los porcentajes a los que se refieren los Artículos 2, fracción XIII Bis y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En el supuesto de que la Secretaría de Hacienda celebre las operaciones de financiamiento o cualquiera que se autorizan en el Decreto en el presente ejercicio fiscal, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, y se tendrá modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros que resulten aplicables.



✓  
P

El Estado, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías y/u operaciones de financiamiento o cualquiera que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su totalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INSTRUMENTOS DERIVADOS.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda contratar instrumentos derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada financiamiento contratado conforme al presente Decreto, y su plazo podrá ser igual al de los financiamientos relacionados. Los instrumentos derivados o cualquier otro tipo de instrumento aquí señalado, podrá compartir la fuente de pago y el mecanismo de pago del o los financiamientos respectivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La autorización aprobada al Estado, derivada del presente Decreto fue: (i) otorgada previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Estado de Baja California, (b) del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contraten con base en la presente autorización y (c) la fuente de pago que se constituirá con la cesión o afectación irrevocable de un porcentaje, suficiente y necesario de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, sin perjuicio de posibles afectaciones anteriores del mismo y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda; (ii) aprobado al menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables; y (iii) para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyo sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior se autoriza en términos del artículo 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 10 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios para contratar el o los Financiamientos necesarios, lo anterior, sin perjuicio de la realización y obtención de los demás trámites, gestiones, procedimientos, permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y que corresponda a los demás órganos y/o dependencias del



1-  
8

Gobierno del Estado y del Poder Ejecutivo del mismo, para realizar la contratación del o los  
Financiamientos autorizados mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las autorizaciones otorgadas en el presente instrumento  
podrán ser ejercidas por el Estado de Baja California desde la entrada en vigor del presente  
Decreto y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el  
Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los  
diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
*Presidenta*



**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
*Secretaria*

MRAM/OMMLJ:s





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

  
MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA  
GOBERNADORA DEL ESTADO





CATALINO ZAVALA MARQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



✓



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

### I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	3,548.73
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	59.81
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	70.99
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	89.22
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	127.75

### II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales Y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	3,543.43
---	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,124.82
---	----	----------

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022**

### INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días **VIERNES** de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana  
Calle Perimetral (Canada) #7125, 3a. Etapa,  
Zona Urbana Río Tijuana  
Tel: (664) 683-4885  
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia No. 994  
Centro Cívico, C.P. 21000  
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711  
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de  
Rosarito  
Av. José Haroz Aguilar #2004  
Fracc. Villa Turística  
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740  
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada  
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz  
#6500  
Ex Ejido Chapultepec  
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303  
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ**  
**DIRECTOR**  
**JUAN VALENTE LABRADA OCHOA**  
**COORDINADOR**  
**IZZA ZUZET LÓPEZ MEZA**

Delegación de Gobierno de Tecate  
Misión de Santo Domingo #1016  
Fracc. El Descanso  
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509  
Tecate, B.C.

Consultas:  
[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
[periodicooficial@baja.gob.mx](mailto:periodicooficial@baja.gob.mx)  
[izlopez@baja.gob.mx](mailto:izlopez@baja.gob.mx)



Handwritten signature or mark.

**ANEXO 2**

**CALENDARIO DE AMORTIZACIONES**

Periodo	Amortizacion										
1	0.0000%	61	0.0425%	121	0.0820%	181	0.1581%	241	0.3048%	301	0.5876%
2	0.0000%	62	0.0430%	122	0.0829%	182	0.1598%	242	0.3081%	302	0.5940%
3	0.0000%	63	0.0435%	123	0.0838%	183	0.1616%	243	0.3115%	303	0.6006%
4	0.0000%	64	0.0440%	124	0.0847%	184	0.1634%	244	0.3149%	304	0.6072%
5	0.0000%	65	0.0444%	125	0.0857%	185	0.1652%	245	0.3184%	305	0.6138%
6	0.0000%	66	0.0449%	126	0.0866%	186	0.1670%	246	0.3219%	306	0.6206%
7	0.0000%	67	0.0454%	127	0.0876%	187	0.1688%	247	0.3255%	307	0.6274%
8	0.0000%	68	0.0459%	128	0.0885%	188	0.1707%	248	0.3290%	308	0.6343%
9	0.0000%	69	0.0464%	129	0.0895%	189	0.1726%	249	0.3327%	309	0.6413%
10	0.0000%	70	0.0469%	130	0.0905%	190	0.1745%	250	0.3363%	310	0.6484%
11	0.0000%	71	0.0475%	131	0.0915%	191	0.1764%	251	0.3400%	311	0.6555%
12	0.0000%	72	0.0480%	132	0.0925%	192	0.1783%	252	0.3438%	312	0.6627%
13	0.0000%	73	0.0485%	133	0.0935%	193	0.1803%	253	0.3475%	313	0.6700%
14	0.0000%	74	0.0490%	134	0.0945%	194	0.1823%	254	0.3514%	314	0.6774%
15	0.0000%	75	0.0496%	135	0.0956%	195	0.1843%	255	0.3552%	315	0.6848%
16	0.0000%	76	0.0501%	136	0.0966%	196	0.1863%	256	0.3591%	316	0.6923%
17	0.0000%	77	0.0507%	137	0.0977%	197	0.1883%	257	0.3631%	317	0.7000%
18	0.0000%	78	0.0512%	138	0.0988%	198	0.1904%	258	0.3671%	318	0.7077%
19	0.0000%	79	0.0518%	139	0.0999%	199	0.1925%	259	0.3711%	319	0.7154%
20	0.0000%	80	0.0524%	140	0.1010%	200	0.1946%	260	0.3752%	320	0.7233%
21	0.0000%	81	0.0529%	141	0.1021%	201	0.1968%	261	0.3793%	321	0.7313%
22	0.0000%	82	0.0535%	142	0.1032%	202	0.1989%	262	0.3835%	322	0.7393%
23	0.0000%	83	0.0541%	143	0.1043%	203	0.2011%	263	0.3877%	323	0.7474%
24	0.0000%	84	0.0547%	144	0.1055%	204	0.2033%	264	0.3920%	324	0.7557%
25	0.0000%	85	0.0553%	145	0.1066%	205	0.2056%	265	0.3963%	325	0.7640%
26	0.0000%	86	0.0559%	146	0.1078%	206	0.2078%	266	0.4006%	326	0.7724%
27	0.0000%	87	0.0565%	147	0.1090%	207	0.2101%	267	0.4051%	327	0.7809%
28	0.0000%	88	0.0572%	148	0.1102%	208	0.2124%	268	0.4095%	328	0.7895%
29	0.0000%	89	0.0578%	149	0.1114%	209	0.2148%	269	0.4140%	329	0.7981%
30	0.0000%	90	0.0584%	150	0.1126%	210	0.2171%	270	0.4186%	330	0.8069%
31	0.0000%	91	0.0591%	151	0.1139%	211	0.2195%	271	0.4232%	331	0.8158%
32	0.0000%	92	0.0597%	152	0.1151%	212	0.2219%	272	0.4278%	332	0.8248%
33	0.0000%	93	0.0604%	153	0.1164%	213	0.2244%	273	0.4325%	333	0.8339%
34	0.0000%	94	0.0610%	154	0.1177%	214	0.2268%	274	0.4373%	334	0.8430%
35	0.0000%	95	0.0617%	155	0.1190%	215	0.2293%	275	0.4421%	335	0.8523%
36	0.0000%	96	0.0624%	156	0.1203%	216	0.2318%	276	0.4470%	336	0.8617%
37	0.0327%	97	0.0631%	157	0.1216%	217	0.2344%	277	0.4519%	337	0.8711%
38	0.0331%	98	0.0638%	158	0.1229%	218	0.2370%	278	0.4569%	338	0.8807%
39	0.0334%	99	0.0645%	159	0.1243%	219	0.2396%	279	0.4619%	339	0.8904%
40	0.0338%	100	0.0652%	160	0.1256%	220	0.2422%	280	0.4670%	340	0.9002%
41	0.0342%	101	0.0659%	161	0.1270%	221	0.2449%	281	0.4721%	341	0.9101%
42	0.0346%	102	0.0666%	162	0.1284%	222	0.2476%	282	0.4773%	342	0.9201%
43	0.0349%	103	0.0673%	163	0.1298%	223	0.2503%	283	0.4825%	343	0.9303%
44	0.0353%	104	0.0681%	164	0.1313%	224	0.2531%	284	0.4878%	344	0.9405%
45	0.0357%	105	0.0688%	165	0.1327%	225	0.2558%	285	0.4932%	345	0.9508%
46	0.0361%	106	0.0696%	166	0.1342%	226	0.2587%	286	0.4986%	346	0.9613%
47	0.0365%	107	0.0704%	167	0.1356%	227	0.2615%	287	0.5041%	347	0.9719%
48	0.0369%	108	0.0711%	168	0.1371%	228	0.2644%	288	0.5097%	348	0.9826%
49	0.0373%	109	0.0719%	169	0.1386%	229	0.2673%	289	0.5153%	349	0.9934%
50	0.0377%	110	0.0727%	170	0.1402%	230	0.2702%	290	0.5209%	350	1.0043%
51	0.0381%	111	0.0735%	171	0.1417%	231	0.2732%	291	0.5267%	351	1.0153%
52	0.0385%	112	0.0743%	172	0.1433%	232	0.2762%	292	0.5325%	352	1.0265%
53	0.0390%	113	0.0751%	173	0.1448%	233	0.2792%	293	0.5383%	353	1.0378%
54	0.0394%	114	0.0760%	174	0.1464%	234	0.2823%	294	0.5442%	354	1.0492%
55	0.0398%	115	0.0768%	175	0.1480%	235	0.2854%	295	0.5502%	355	1.0608%
56	0.0403%	116	0.0776%	176	0.1497%	236	0.2886%	296	0.5563%	356	1.0724%
57	0.0407%	117	0.0785%	177	0.1513%	237	0.2917%	297	0.5624%	357	1.0842%
58	0.0412%	118	0.0794%	178	0.1530%	238	0.2949%	298	0.5686%	358	1.0961%
59	0.0416%	119	0.0802%	179	0.1547%	239	0.2982%	299	0.5748%	359	1.1082%
60	0.0421%	120	0.0811%	180	0.1564%	240	0.3015%	300	0.5812%	360	1.1204%

**ANEXO 3**

**FORMATO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO**

**[Fecha]**

[Institución Financiera]

Re: Contrato de Crédito – Estado de Baja California

Hacemos referencia al Contrato de Crédito de [ ] (según sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Crédito”), celebrado entre el Acreditado, con ese carácter, y [ ] (“Institución Financiera”), como acreditante.

Los términos definidos con mayúscula inicial que no estén expresamente definidos en este certificado tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con la Cláusula Décima Segunda, (*Obligaciones de Hacer: Certificado de Funcionario Autorizado*) del Contrato de Crédito, en este acto el Acreditado declara, bajo protesta de decir verdad, y certifica a [Institución Financiera] lo siguiente:

1. A la fecha no ha ocurrido ni se mantiene vigente ningún Evento de Incumplimiento;
2. A la fecha no ha ocurrido ni continúa vigente ningún incumplimiento del Acreditado conforme a sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito, los Documentos de los Proyectos y los Documentos de la Transacción; y
3. A la fecha, las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito y en los demás Documentos de la Transacción se mantienen verdaderas y correctas en todos sus aspectos y se tienen por reproducidas como si se hubieran otorgado en esta fecha, *mutatis mutandis*.

Atentamente,

**El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California**

---

Nombre:

Cargo: Apoderado/a

## ANEXO 4

### **FORMATO DE PAGARÉ**

#### **PAGARÉ NO NEGOCIABLE**

**MXN \$[ ] ([ ] Pesos 00/100)**

1. El suscrito, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (el "Deudor"), una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de **CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.** (el "Institución Financiera") la suma principal de MXN \$[ ] ([ ] Pesos 00/100), pagadera en una sola amortización precisamente el [ ] (la "Fecha de Vencimiento").

2. El Deudor promete incondicionalmente pagar intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de principal de este Pagaré a la Institución Financiera, desde la fecha de suscripción (e incluyendo dicha fecha) hasta la Fecha de Vencimiento (excluyendo dicha fecha), en cada Fecha de Pago de Intereses, por cada Periodo de Intereses y a una tasa de interés anual igual a la Tasa THIE más el Margen Aplicable (la "Tasa Ordinaria") aplicable a dicho Periodo de Intereses.

3. En el caso de que el Deudor no pague en la Fecha de Vencimiento la totalidad de la suma principal de este Pagaré, el Deudor pagará a la Institución Financiera, a la vista, intereses moratorios sobre la cantidad insoluta vencida y no pagada, computados desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta el día en que dicha cantidad insoluta se pague en su totalidad, sin necesidad de aviso, requerimiento o cobro previo, a una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria aplicable durante cada día en que permanezca vencida y sin pagar dicha cantidad; dichos intereses moratorios se devengarán diariamente hasta la fecha en que dicha cantidad insoluta sea liquidada en su totalidad.

4. Los intereses que cause este Pagaré se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días efectivamente transcurridos, excluyendo el primero, pero incluyendo el último de dichos días.

5. Todas las cantidades que deba pagar el Deudor por concepto de principal, intereses y cualquier otra cantidad que adeude conforme al presente Pagaré, serán pagaderas a la Institución Financiera, [en la Ciudad de México, México, en la cuenta número [ ], CLABE [ ], REF: "[ ]", que el mantiene en [ ], en la fecha en que deba hacer dicho pago, en Pesos y en fondos libremente transferibles y disponibles el mismo día, a más tardar a las [11:00 horas] (hora de la Ciudad de México).

6. El Deudor conviene en hacer todos los pagos respecto del principal e intereses de este Pagaré en Pesos sin deducción o retención alguna por concepto o a cuenta de todos y/o de cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave las cantidades pagaderas conforme al presente Pagaré, en el presente o en el futuro (excepto por el Impuesto Sobre la Renta o cualquier otro impuesto aplicable al Institución Financiera, determinado sobre el ingreso global de la Institución Financiera).

7. Cuando cualquier pago que deba hacerse conforme al presente Pagaré venza en una fecha que no sea un Día Hábil (según dicho término se define más adelante), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, excepto en el caso en que, con ello, dicho pago debiere ocurrir en el mes calendario inmediato siguiente al mes en que originalmente hubiera ocurrido, caso en el cual, el pago se deberá hacer

7



el Día Hábil inmediato anterior a la fecha que originalmente hubiere sido la fecha de vencimiento de dicho Pago.

8. Según se usan en este Pagaré, los términos que se señalan a continuación tendrán los siguientes significados:

“Día Hábil” significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones financieras de México y las Instituciones Financieras de los Estados Unidos de América lleven a cabo operaciones y no estén obligadas o autorizadas para cerrar.

“Fecha de Pago de Intereses” Significa (i) el último día de cada Periodo de Intereses o (ii) la Fecha de Vencimiento.

“Margen Aplicable” significa **92.5 pbs** (noventa y dos punto cinco) puntos base.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses” significa cada periodo mensual (que podría ser irregular) que:

(i) con respecto al primer Periodo de Intereses, el periodo mensual que inicie en (e incluya) la Fecha de Disposición correspondiente y que finalice (y excluya) el último Día Hábil del mes calendario siguiente; y

(ii) con respecto a cada Periodo de Intereses subsecuente, el periodo mensual que inicie (e incluya) el último día del Periodo de Intereses anterior y que termine (y excluya) el último Día Hábil del mes calendario siguiente, en el entendido que si cualquier Periodo de Intereses terminare después de la Fecha de Vencimiento, dicho Periodo de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento.

“Pesos” o “MXN” significa la moneda de curso legal en México.

“Tasa TIIE” significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por la Institución Financiera de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Estado ejerza la primera disposición del Crédito y al inicio del periodo de intereses de que se trate.

9. El Deudor de este Pagaré se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en Baja California, México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se relacione con este Pagaré. El Deudor, mediante la suscripción y firma de este Pagaré expresa e irrevocablemente renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por alguna otra razón.

10. El presente Pagaré se registrará por e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México.

11. Para cualquier acción o procedimiento legal en relación con este Pagaré, el Deudor de este Pagaré señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el que aparece bajo su firma en este Pagaré.

12. El Deudor conviene en rembolsar a la vista, en la misma forma y fondos, cualesquier costos y gastos razonables y debidamente justificados incurridos en relación con el cumplimiento o ejecución del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales razonables y documentados).

1-



13. El Deudor renuncia a cualquier diligencia, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza en relación con este Pagaré.

14. Este Pagaré consta de [ ] páginas (incluyendo hojas de firma) las cuales constituyen un único instrumento y se suscribe en Mexicali, Baja California, el [ ] de [ ].

**- EL DEUDOR -**

**EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Por: \_\_\_\_\_

Cargo: Apoderado Domicilio: [ ]

1-



ANEXO 5

**FORMATO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**

[Institución Financiera]  
[ ]

PRESENTE.

Hacemos referencia al Contrato de Crédito de fecha [ ] (en lo sucesivo, el “Contrato de Crédito”) por una cantidad de hasta **MXN \$[ ]** ([ ] de Pesos 00/100), celebrado entre (1) [Institución Financiera] (“[Institución Financiera]”) como acreditante (un “Institución Financiera”), (2) el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California como acreditado (el “Acreditado” y conjuntamente con la Institución Financiera, las “Partes”).

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en la presente tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Crédito, a menos que aquí se definan expresamente en forma distinta.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 3.1 y 5.4 del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que el Acreditado desea realizar una Disposición con cargo al Crédito el día [ ], por una suma principal de \$[ ] Pesos ([ ] Pesos 00/100) (la “Disposición Solicitada”).

En virtud de lo anterior, por este medio solicitamos al Agente para que deposite el monto total de la Disposición Solicitada en la cuenta del Acreditado señalada a continuación:

Cuenta número [ ], Sucursal [ ], CLABE [ ], REF: [ ].

Asimismo, la Acreditada por este medio declara, para todos los efectos a que haya lugar, que a esta fecha: (i) las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito siguen siendo ciertas y correctas, como si hubieren sido hechas a esta fecha; (ii) no ha ocurrido y subsiste, ni ocurrirá, como consecuencia de la Disposición Solicitada, un Evento de Incumplimiento; (iv) el Acreditado ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales o de cualquier tercero, que requieren para la suscripción y cumplimiento del Contrato de Crédito y de los demás Documentos del Crédito; (v) no existe ley, reglamento o disposición legal de cualquier naturaleza, que pudiera imponer condiciones adversas de importancia al Crédito; (vi) el Acreditado certifica que las condiciones a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Crédito se han cumplido en su totalidad; (vii) a la fecha de la presente, la Acreditada no ha sido notificada por escrito, de conflictos, litigios o procedimientos de cualquier naturaleza que razonablemente se anticipe que pueden ocasionar un Evento de Incumplimiento.

Atentamente,  
El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California

\_\_\_\_\_  
Por:  
Cargo:

1-  


**ANEXO 6**  
**TABLA DE MARGENES APLICABLES**

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (puntos porcentuales)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	92.5 puntos base
mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	92.5 puntos base
mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	92.5 puntos base
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	92.5 puntos base
mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	92.5 puntos base
mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	92.5 puntos base
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	92.5 puntos base
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	100.0 puntos base
mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	100.0 puntos base
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	100.0 puntos base
mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	150.0 puntos base
mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	150.0 puntos base
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	150.0 puntos base
mxB+	B1.mx	B+ (mex)	HR B+	200.0 puntos base
mxB	B2.mx	B (mex)	HR B	200.0 puntos base
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	200.0 puntos base
mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	HR C+	300.0 puntos base
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	300.0 puntos base
---	Caa3.mx	C (mex) e inferiores	HR C- e inferiores	400.0 puntos base
---	Ca.mx	---	---	400.0 puntos base
---	C.mx e inferiores	---	---	400.0 puntos base
No calificado				400.0 puntos base

15  
8

**ANEXO 7**

**MARCO DE BONOS/FINANCIAMIENTOS  
SOSTENIBLES**

17  
8

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Marina del Pilar Avila Olmeda**  
Gobernadora del Estado

**Catalino Zavala Márquez**  
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXX

Mexicali, Baja California, 17 de febrero de 2023.

No. 9

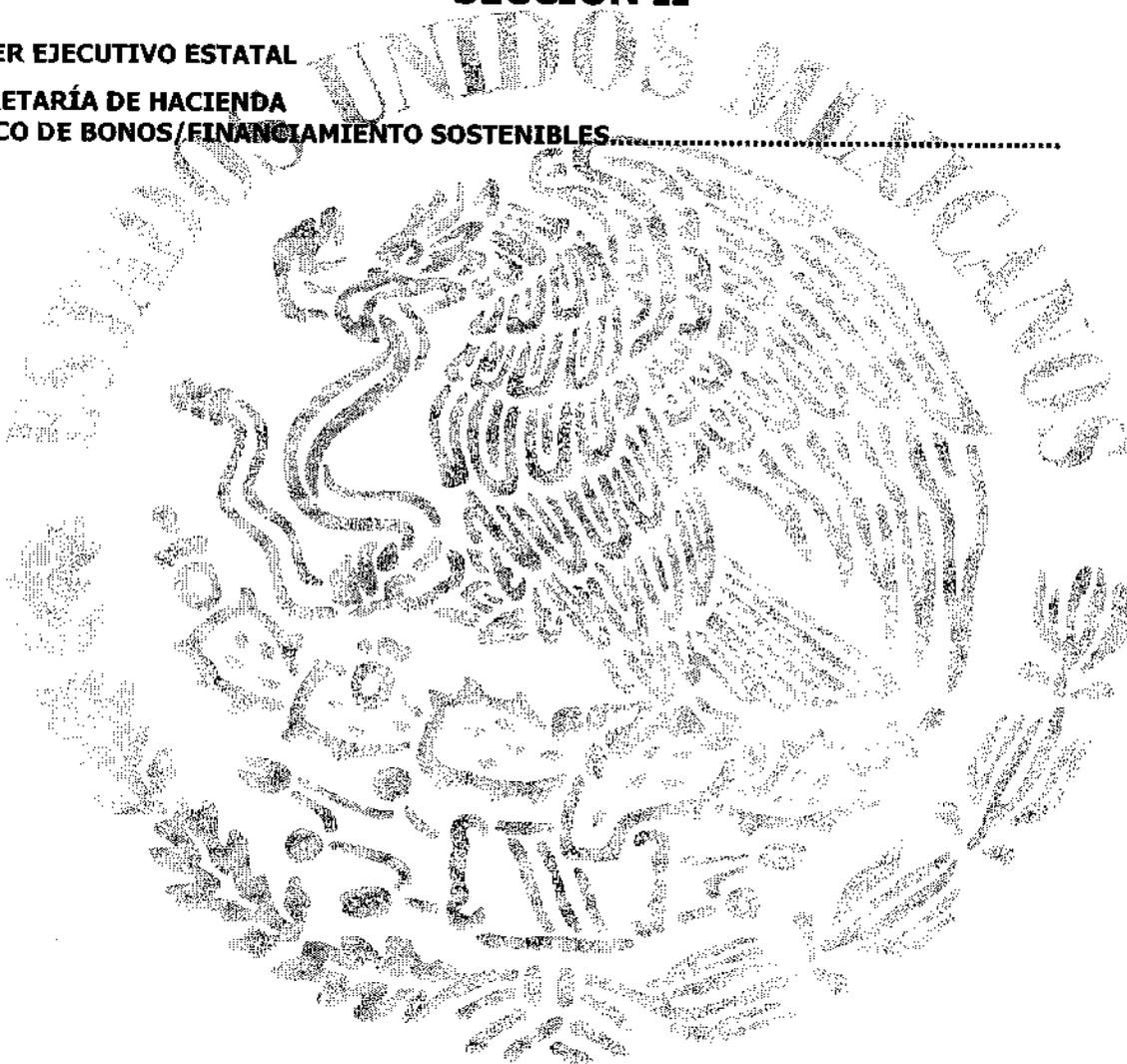
**Índice**

### SECCIÓN II

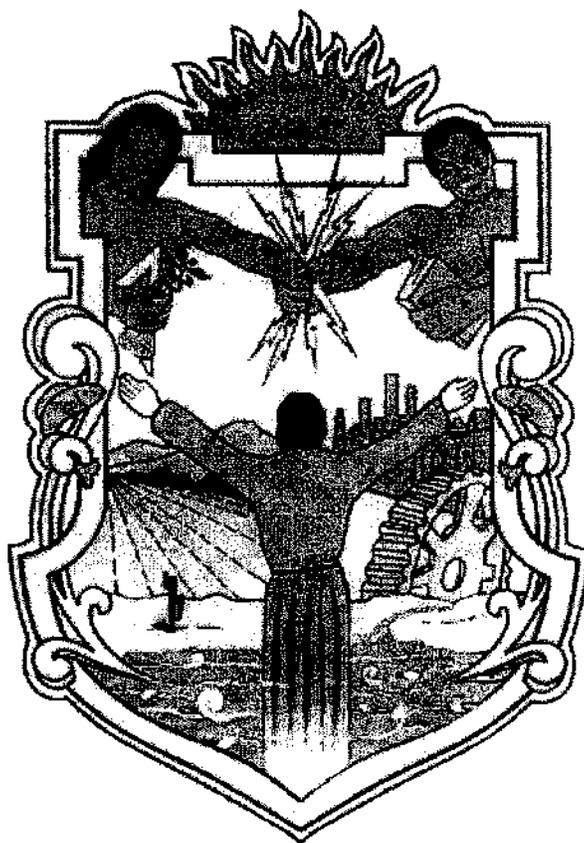
PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

MARCO DE BONOS/FINANCIAMIENTO SOSTENIBLES



1  
8



1-  
8



**BAJA  
CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

# Marco de Bonos/Financiamientos Sostenibles



1 -  
P

# Marco de Bonos/Financiamientos Sostenibles

## 1 Introducción

El Gobierno del Estado de Baja California reconoce su papel y responsabilidad para contribuir en el desarrollo sostenible del Estado y del país. En este sentido, diseña, financia e implementa programas y proyectos prioritarios que contribuyen al cumplimiento de los compromisos nacionales establecidos en el marco de Agenda 2030 de Naciones Unidas, así como en los Acuerdos de París.

Considerando el reto de mejorar el medio ambiente, a la par de beneficiar a las personas y comunidades, en los municipios que integran el Estado de Baja California, el Gobierno reconoce la importancia y prioridad de movilizar recursos para proyectos y programas que contribuyan a la mitigación y adaptación del cambio climático.

Este gran desafío requerirá de una inversión significativa en todas sus áreas, por lo que observamos en los **Financiamientos Sostenibles**, una oportunidad para financiar proyectos prioritarios, implementándolos en un marco de sostenibilidad estratégica alineado a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).

Es preciso resaltar que nuestra entidad comparte estos lineamientos en todas sus políticas públicas, por ello, cabe señalar que los programas y proyectos a presentar por el Gobierno del Estado de Baja California, para acceder al financiamiento citado, se encuentran plenamente alineados con las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC por sus siglas en inglés) de México, en el marco del Acuerdo de París, así como con los siguientes ODS de la Agenda 2030: 1: Fin de la pobreza; 3: Salud y bienestar; 4: Educación de calidad; 5: Igualdad de género; 6: Agua limpia y saneamiento; 7: Energía asequible y no contaminante; 8: Trabajo decente y crecimiento económico; 9: Industria, innovación e infraestructuras; 10: Reducción de las desigualdades; 11: Ciudades y comunidades sostenibles; 13: Acción por el clima; y 14: Vida submarina.

De igual forma, todas las acciones sujetas de financiación se encuentran alineadas al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y al Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, particularmente en las siguientes líneas de política pública: 6.5.1 Sistema Integral de Movilidad de Baja California; 6.8.1 Agua potable; 6.8.2 Alcantarillado sanitario; 6.8.4 Saneamiento y reúso; 7.1 Bienestar para Todas y Todos, Salud y Calidad de Vida; 7.5 Educación, Ciencia y Tecnología; 7.5.2 Cambio Climático; 7.5.3 Protección de la biodiversidad; 7.7.1 Desarrollo de las actividades agrícolas y forestales competitivas y sustentables; 7.7.2 Desarrollo y modernización de las actividades ganaderas; 7.7.5 Infraestructura hidroagrícola; 7.8. Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión; 7.8.1 Eficiencia energética; 7.8.2 Generación de energía; y 7.8.3 Energías renovables y sustentabilidad.

Derivado de la aprobación del Decreto 192 mediante el cual el Congreso del Estado autorizó la contratación de financiamiento hasta por \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), y con la finalidad de considerar no sólo la emisión de bonos, sino la inclusión de otros tipos de financiamiento dentro de los principios originales del mismo, se considera conveniente para



15  
J

finés de claridad, de manera explícita señalar la aplicabilidad de estos mismos principios a cualquier financiamiento temático de infraestructura de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto antes referido.

El propósito de este documento es presentar el Marco para el financiamiento Sostenible del Estado de Baja California, basado en la estrategia general de cambio climático y políticas sociales del Estado y del país. Este Marco podrá ser actualizado por la Secretaría de Hacienda de Baja California, según sea necesario. El Marco del financiamiento establece las obligaciones que el Gobierno de Baja California, a través de su Secretaría de Hacienda deberá cumplir. A su vez, el financiamiento debe cumplir con las obligaciones ya existentes, según lo dispuesto por la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.<sup>1</sup> La implementación del Marco del Financiamiento estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Este Marco ha sido desarrollado siguiendo las mejores prácticas internacionales para financiamientos temáticos.

A continuación, se detallan los cuatro componentes centrales:

1. Uso de los recursos
2. Proceso de selección y evaluación de los proyectos
3. Administración de los recursos
4. Monitoreo y reporte

Por todo lo anterior, el Gobierno del Estado de Baja California actúa con responsabilidad, y elabora el primer Marco de Sostenibilidad de su historia, el cual contempla la firme convicción de los bajacalifornianos preocupados e interesados en proteger y mejorar la tierra que habitan.

<sup>1</sup> Congreso del Estado de Baja California (2012) "Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios". <https://ipebc.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/LEY-DE-FINANCIAMIENTO-PARA-LA-DISCIPLINA-FINANCIERA.pdf>



17  
J

## 2 Uso de los Recursos

Se destinarán los recursos bajo este Marco, a financiar nuevos gastos verdes y/o sociales elegibles (según se define a continuación) y/o refinanciar gastos verdes y/o sociales elegibles ya existentes. Los gastos verdes y sociales elegibles son aquellos considerados en el presupuesto del Estado y que cumplen con los requisitos de alguno de las categorías verdes y/o sociales definidas en la sección II. Uso de los Recursos. Las categorías elegibles se orientan a promover la transición del Estado de Baja California a una economía con bajas emisiones de carbono, resiliente al clima y un desarrollo sostenible e incluyente. A través de este marco, el Gobierno del Estado puede tener tres tipos de Financiamientos temáticos:

- ❖ **Financiamiento Verde:** Donde los recursos obtenidos se destinarán exclusivamente para financiar nuevos gastos verdes elegibles y/o refinanciar gastos verdes elegibles ya existentes.
- ❖ **Financiamiento Social:** Donde los recursos obtenidos se destinarán exclusivamente para financiar nuevos gastos sociales elegibles y/o refinanciar gastos sociales elegibles ya existentes.
- ❖ **Financiamiento Sostenible:** Donde los recursos se aplicarán exclusivamente a financiar o refinanciar gastos elegibles que se encuentran dentro de las categorías de gastos verdes y sociales elegibles.

Los Gastos Elegibles bajo este Marco son aquellos alineados con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios bajo la definición de inversión pública productiva:<sup>2</sup>

- i. *la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;*
- ii. *la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o*
- iii. *la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

A continuación, se detalla la siguiente información sobre los gastos elegibles bajo el Marco: (2.1) la lista de exclusión, (2.2) las categorías sociales elegibles y (2.3) las categorías verdes elegibles.

<sup>2</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2016) "Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios". [https://dof.gob.mx/avisos/2491/SCHP\\_270416/SCHP\\_270416.html](https://dof.gob.mx/avisos/2491/SCHP_270416/SCHP_270416.html)



1'

J

## 2.1 Lista de Exclusión

En consonancia con las mejores prácticas del mercado, y los Principios de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés)<sup>3</sup> cualquier proyecto, activo o gasto relacionado con las siguientes actividades se excluirá de los gastos elegibles:

- ❖ Exploración y producción de combustibles fósiles;
- ❖ Generación de energía basada exclusivamente en quema de combustibles fósiles o plantas híbridas con un respaldo relacionado con energías fósiles superior al 25%;
- ❖ Construcción de infraestructura ferroviaria dedicada al transporte de combustibles fósiles;
- ❖ Generación de energía nuclear;
- ❖ Plantas desalinizadoras con alto consumo energético
- ❖ Infraestructura de transmisión de electricidad y sistemas de electricidad donde un promedio de 30% o más es generado por energías fósiles;
- ❖ Industrias de alcohol, armas, tabaco y juegos;
- ❖ Producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal según las leyes o regulaciones nacionales o los convenios y acuerdos internacionales;
- ❖ Deforestación o degradación de bosques;
- ❖ Actividades en áreas protegidas o actividades que violen los derechos indígenas;
- ❖ Trabajo infantil o trabajo forzado;
- ❖ Incumplimiento de las leyes de anticorrupción de México y de todas las leyes, políticas y procedimientos ambientales, sociales y de gobernanza.

<sup>3</sup> IFC (2022) "Performance Standards",  
[https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics\\_ext\\_content/ifc\\_external\\_corporate\\_site/sustainability-at-ifc/policies-standards/performance-standards](https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/sustainability-at-ifc/policies-standards/performance-standards)



1-  
8



			<p>de criterios de adaptación al cambio climático</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ A6. Aplicar estrategias para reducir los impactos sanitarios relacionados con las enfermedades exacerbadas por el cambio climático</li> <li>• Eje D. Gestión integral de los recursos hídricos con especial atención al cambio climático             <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ D3. Garantizar la cantidad y la calidad del agua en los asentamientos humanos con más de 500,000 habitantes y aumentar el tratamiento de las aguas residuales industriales y aguas residuales</li> <li>➤ D4. Garantizar el acceso al agua -en cantidad y calidad- para uso y consumo humano</li> </ul> </li> </ul> <p>Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• L.P.6.8.1 Agua Potable</li> <li>• L.P.6.8.2 Alcantarillado Sanitario</li> <li>• L.P. 7.1 Bienestar para Todas y Todos</li> <li>• L.P. 7.2 Salud y Calidad de Vida</li> </ul>	
--	--	--	--	--

7 Gobierno del Estado de Baja California (2022) "Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027".  
<https://bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/pep/20BC%20Completo%20110522.pdf>



Handwritten signature and mark.

<p>Empoderamiento y avance socioeconómico de las mujeres, incluyendo su participación e integración equitativa en el mercado y la sociedad</p>	<p>Inversión Pública Productiva<sup>9</sup> que beneficie a las mujeres y contribuya a mejorar su bienestar y participación en el mercado y la sociedad, disminuir la brecha de ingresos entre hombres y mujeres, y apoyar a mujeres emprendedoras</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>1 SIN POBREZA</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>5 IGUALDAD DE GÉNERO</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> </div> </div>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir las desigualdades económicas</li> <li>• Promover la igualdad de género</li> <li>• Promover la participación de las mujeres en la economía del país</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• L.P. 7.5 Educación, Ciencia y Tecnología</li> <li>• L.P. 7.8. Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión</li> </ul>	<p><b>NDC Adaptación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eje A. Prevención y gestión de los impactos negativos sobre la población humana y el territorio                     <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ A1. Implementar acciones en el 50% de los municipios identificados como vulnerables según el Atlas Nacional de Vulnerabilidad y el Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024, priorizando aquellos con las mayores desigualdades sociales</li> </ul> </li> <li>• Eje B. Sistemas de producción resistentes y seguridad alimentaria                     <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ B5. Promover mecanismos de financiación que aborden los impactos negativos del cambio climático en el sector productivo primario</li> </ul> </li> </ul>	<p>Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027</p>

<sup>9</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito (2016) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>



*[Handwritten signature and checkmark]*



										<ul style="list-style-type: none"><li>• L.P. 7.8. Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Handwritten signature and a horizontal line.

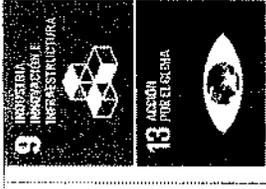
### 2.3 Categorías Verdes Elegibles

Se presentan los sectores relevantes para la clasificación de los Gastos Verdes Elegibles bajo este marco. Se han definido ocho sectores: (1) edificios verdes, (2) energías renovables, (3) eficiencia energética, (4) transporte bajo en carbono, (5) gestión eficiente y resiliente de agua y aguas residuales, (6) recursos naturales, uso de suelos y áreas marinas protegidas, (7) agricultura sostenible y (8) manejo de residuos.

Categorías verdes elegibles	Gastos verdes elegibles	Beneficios ambientales	ODS prioritarios	NDC y políticas prioritarias
<b>Edificios verdes</b>	<p>Los gastos elegibles incluyen el financiamiento y/o refinanciamiento de costos relativos a estudios, diseño, construcción, modernización, operación y mantenimiento relativos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Edificios públicos, con un mínimo del 30% de reducción de carbono en comparación con la media nacional (gCO<sub>2</sub>/m<sup>2</sup>)</li> <li>ii. Edificios públicos certificados bajo las certificaciones LEED, EDGE, o certificaciones nacionales equivalentes</li> <li>iii. Modernización de edificios públicos existentes para mejorar el nivel de certificación actual o alcanzar uno de los estándares de certificación reconocidos por este marco dentro de 3 años.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mitigación del cambio climático</li> <li>• Ahorro de energía</li> <li>• Ahorro de agua</li> <li>• Reducción de GEI</li> </ul>	  	<p><b>Componente NDC:</b></p> <p>Residencial</p> <p>Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027</p> <p>L.P. 7.5.2 Cambio Climático</p>
<b>Energía renovable</b>	<p>Los gastos elegibles incluyen el financiamiento y/o refinanciamiento de costos relativos a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Estudios, diseño, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de fuentes de energía renovable no fósiles, tales como:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Energía eólica?</li> </ul> </li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de GEI</li> <li>• Mitigación del cambio climático</li> <li>• Provisión de infraestructura de bajo carbono a largo plazo</li> <li>• Promover la generación de energía</li> </ul>		<p><b>Componente NDC:</b></p> <p>Generación Eléctrica</p> <p>Ley de Prevención,</p>

<sup>9</sup> Las instalaciones eólicas no deben tener más del 15% de la electricidad generada a partir de fuentes no renovables.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Energía solar fotovoltaica<sup>10</sup>,</li> <li>• Energía solar térmica,</li> <li>• Centrales hidroeléctricas<sup>11</sup> (menos de 25 MW),</li> <li>• Bioenergía<sup>12</sup>,</li> <li>• Energía geotérmica<sup>13</sup></li> </ul> <p>ii. Infraestructura de transmisión dedicada a apoyar, totalmente o en parte, los sistemas de generación de energía eléctrica reconocidos elegibles por este Marco general.</p> <p>iii. Inversiones en proyectos de energía solar y/o eólica (en tierra) que integren generación y almacenamiento de energía (baterías).</p>	<p>fuentes renovables</p>		<p><b>Mitigación y Adaptación del Cambio Climático:</b></p> <p>Artículo 15, fracción IV: El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa y el oleaje marino</p> <p><b>Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027:</b></p>
--	--	---------------------------	---	--

<sup>10</sup> Las instalaciones solares no deben tener más del 15% de la electricidad generada a partir de fuentes no renovables.

<sup>11</sup> Las instalaciones funcionan con emisiones de ciclo de vida inferiores a 100gCO<sub>2</sub>e/kWh

<sup>12</sup> Para las instalaciones que producen electricidad a partir de biomasa o biocombustible, la electricidad generada debe tener emisiones de GEI no superiores a 100gCO<sub>2</sub>e/kWh.

<sup>13</sup> Los gastos elegibles por energía geotérmica deben cumplir con dos condiciones:

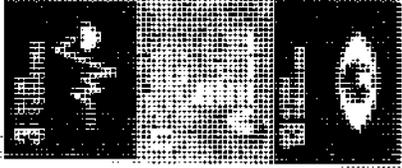
1. Se ha realizado una evaluación de la huella de carbono del producto y se ha demostrado que los impactos del ciclo de vida son inferiores a 100gCO<sub>2</sub>e/kWh.
2. La fuente de gas es renovable.



*[Handwritten signature]*

<p>L.P. 7.5.2 Cambio Climático</p> <p>L.P. 7.8.2 Generación de energía</p> <p>L.P. 7.8.3 Energías renovables y sustentabilidad</p>		<p><b>Componente NDC:</b></p> <p>Generación Eléctrica</p> <p>Industria</p> <p>Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático:</p> <p>Artículo 15, fracción IV: El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus</p>	<p>Los Gastos Elegibles Verdes incluyen apoyo a la mejora de la eficiencia energética en edificios y espacios públicos, incluso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Mejoras en la iluminación pública; por ejemplo, reemplazo con tecnología LED.</li> <li>ii. Inversiones en eficiencia energética en edificios públicos que incluye (aunque no limitado a) la modernización, el aislamiento térmico y/o actualizaciones del sistema de aire acondicionado.</li> </ul>	<p><b>Eficiencia energética</b></p>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mitigación del cambio climático</li> <li>• Ahorro de energía</li> <li>• Reducción de GEI</li> </ul>		



<p>instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa y el oleaje marino</p> <p>Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027:</p> <p>LP. 7.5.2 Cambio Climático</p> <p>LP.7.8.1 Eficiencia energética</p>			<p>Los gastos elegibles incluyen el financiamiento y/o refinanciamiento de los costos relativos a lo siguiente:</p> <p>I. Estudios, diseño, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de transporte público sin emisiones directas, incluyendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Líneas de metro: nuevas líneas, ampliación y renovación</li> <li>o Autobuses eléctricos</li> <li>o Tranvías</li> <li>o Trenes</li> <li>o Ciclovías</li> </ul> <p>II. Transporte público: Vehículos híbridos, vehículos eléctricos o vehículos alternativos que promuevan la</p>	<p>Transporte bajo en carbono</p>
<p>Componente NDC:</p> <p>Transporte</p> <p>Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático:</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mitigación del cambio climático</li> <li>• Mejora de la calidad del aire</li> <li>• Promover la transición al transporte limpio</li> <li>• Reducción de GEI</li> </ul>		



Handwritten marks and signature at the bottom right of the page.

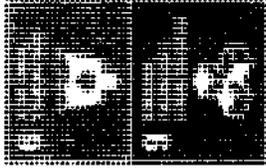
<p>III.</p> <p>transición a una disminución de las emisiones de carbono, con emisiones menores de 50 gCO<sub>2</sub>/pkm<sup>14</sup> hasta el 2025; Estudios, diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para transporte limpio, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Infraestructura necesaria para transporte limpio; por ejemplo, puntos de carga eléctrica, mejoras de la conexión a la red eléctrica, estaciones de abastecimiento de hidrógeno, etc.</li> <li>o Infraestructura y equipamiento (incluidas flotas) para la movilidad activa (caminar, andar en bicicleta, bicicletas eléctricas y patinetes eléctricos).</li> <li>o Infraestructura que se utiliza predominantemente para el transporte con bajas emisiones de carbono<sup>15</sup>.</li> </ul>		<p>Artículo 15, fracción III: En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes;</p> <p><b>Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027:</b></p> <p>L.P.6.5.1 Sistema Integral de Movilidad de Baja California</p> <p>L.P. 7.5.2 Cambio Climático</p>
---	--	--

<sup>14</sup> gCO<sub>2</sub>/pasajero por kilómetro

<sup>15</sup> Solo se considerará la infraestructura que sea fundamental para el funcionamiento del servicio de transporte. No se utilizarán inversiones para financiar o refinar la infraestructura dedicada al transporte de combustibles.



*[Handwritten signature]*

<p><b>Gestión eficiente y resiliente de agua y aguas residuales</b></p>	<p>Los gastos elegibles incluyen el financiamiento y refinanciamiento de costos relativos a estudios, diseño, construcción, operación, mantenimiento, ampliación y adaptación para el uso, saneamiento y gestión eficiente y sostenible de agua y aguas residuales y garantizar el suministro de agua<sup>16</sup>, incluyendo lo siguiente:</p>	<p>i. Gestión de aguas residuales: infraestructura y sistemas que permitan mejorar la gestión eficiente y sostenible de agua y aguas residuales de acuerdo con los requisitos y objetivos del Plan Emergente de Suministro de Agua para Ensenada y del componente 7.6.8 "Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento" del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027.</p> <p>ii. Almacenamiento de agua: sistemas de recolección de agua de lluvia, sistemas de gestión de aguas pluviales, sistemas de distribución de agua, estanques de infiltración, almacenamiento acuífero, sistemas de recarga de aguas subterráneas, sistemas de alcantarillado, bombas, presas de arena.</p> <p>iii. Tratamiento de agua: tratamiento de agua potable, plantas desalinizadoras de agua de mar, sistemas de reciclado de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales, instalaciones de tratamiento de estiércol y lodo.</p> <p>iv. Conservación de los recursos hídricos: protección de las zonas de captación de agua y la prevención de la contaminación que afecta los suministros de agua.</p> <p>v. Sistemas de defensa: defensas contra inundaciones, incluyendo la construcción de reservorios para el control de los flujos de agua, barreras contra oleadas, estaciones de bombeo, diques, compuertas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la protección de recursos de agua</li> <li>• Reducir emisiones de GEI</li> <li>• Conservación de los recursos hídricos</li> <li>• Adaptación al cambio climático</li> <li>• Reducción del consumo de agua</li> </ul>		<p><b>Componente NDC:</b></p> <p>Residuos</p> <p>Residencial</p> <p>Industria</p> <p><b>Plan Emergente de Suministro de Agua para Ensenada:</b></p> <p>Garantizar el abasto de agua en la zona costa</p> <p>Saneamiento de las aguas residuales</p> <p><b>Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027:</b></p> <p>L.P.6.8.1 Agua potable</p>
---	--	--	--	---	--

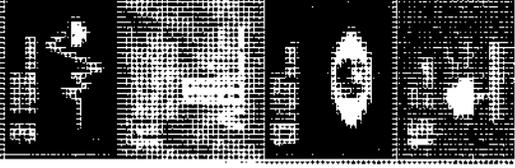
<sup>16</sup> Los gastos elegibles deben cumplir con una de las siguientes condiciones:  
 i. no se espera un impacto neto de emisiones de GEI del proyecto; o  
 ii. se espera un impacto negativo en las emisiones netas de GEI, en comparación con las alternativas existentes.



*[Handwritten signature]*

<p>vi. Sistemas de monitoreo: incluso redes inteligentes, sistemas de alerta temprana de sequías, sistemas de alerta temprana de inundaciones, procesos de control de la calidad del agua.</p> <p>vii. Programas de capacitación para incrementar el conocimiento técnico en centros de formación profesional en gestión eficiente y resiliente de agua y aguas residuales.</p>	<p>L.P.6.8.2 Alcantarillado sanitario</p> <p>L.P.6.8.4 Saneamiento y reúso</p> <p>L.P. 7.5.2 Cambio Climático</p>		<p>Componente NDC: USCUS</p> <p>Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático:</p> <p>Artículo 15, fracción I: La preservación y aumento de sumideros de carbono</p> <p>Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027:</p> <p>L.P. 7.5.2 Cambio Climático</p>
<p>Los gastos elegibles incluyen el financiamiento y refinanciamiento de costos relativos a estudios, diseño, construcción, operación, mantenimiento, ampliación, capacitación y adaptación para la promoción en el uso de suelos, preservación de la biodiversidad y áreas marinas protegidas, incluyendo lo siguiente:</p>	<p>Integrar la conservación con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, uso de suelos y áreas marinas protegidas mediante los servicios que prestan los ecosistemas.</p>	<p>Recursos naturales, uso de suelos y áreas marinas protegidas</p>	<p>i. Gestión y mantenimiento de Parques Nacionales y áreas de conservación</p> <p>ii. Protección y restauración de ecosistemas terrestres y de agua dulce, biodiversidad, hábitats y suelo y sus servicios.</p> <p>iii. Protección y supervisión de las zonas marinas protegidas, incluidos los estudios de investigación.</p>



<p>L.P. 7.5.3 Protección de la biodiversidad L.P.7.7.1 Desarrollo de las actividades agrícolas y forestales competitivas y sustentables.</p>			<p>Los gastos elegibles incluyen: i. Sistemas de irrigación por goteo. ii. Sistemas de riego con una eficiencia hídrica superior a la de los sistemas y prácticas existentes.</p>	<p><b>Agricultura sostenible</b></p>
<p><b>Componente NDC:</b> Agricultura y Ganadería  <b>Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático:</b>  Artículo 15, fracción I, inciso b); Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o para la</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminuir la vulnerabilidad de la actividad agraria mejorando la resiliencia y la capacidad adaptativa frente al cambio climático.</li> <li>• Aumentar la resiliencia de los ecosistemas naturales</li> <li>• Mejorar el conocimiento y las tecnologías para el uso sostenible de la biodiversidad con una agricultura sostenible.</li> </ul>		



<p>producción de bioenergéticos</p>	<p>Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027: LP.7.5.2 Cambio Climático LP.7.7.1</p>	<p>Desarrollo de las actividades agrícolas y forestales competitivas y sustentables. LP.7.7.2</p>	<p>Desarrollo y modernización de las actividades ganaderas. LP.7.7.5</p>	<p>Infraestructura hidroagrícola.</p>	<p>Componente NDC: Residuos</p>	<p>Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del</p>
						
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Promover la gestión integral de los residuos sólidos,</li> <li>Promover la recuperación y la valorización material y energética de los residuos</li> <li>Disposición final de los residuos en</li> </ul>			
		<p>Los gastos elegibles incluyen el financiamiento y refinanciamiento de costos relativos a estudios, diseño, construcción, operación, mantenimiento, ampliación, capacitación y adaptación para el manejo sostenible de residuos, incluyendo lo siguiente:</p>	<p>i. Preparación: Instalaciones para la recolección, clasificación, selección y recuperación de materiales con el fin de prepararlos para su reutilización y/o reciclaje.</p>			
<p>Manejo sostenible de residuos</p>						



*[Handwritten signature]*

	<p>ii. Almacenamiento de residuos: Instalaciones de almacenamiento de residuos; adquisición, uso y mantenimiento de vehículos de recolección de residuos. Reciclaje: Instalaciones para el reciclaje de metales, plásticos, vidrio y papel</p> <p>iv. Instalaciones de digestión anaeróbica: instalaciones para la producción de biogás a partir de residuos orgánicos.</p> <p>v. Instalaciones de compostaje: instalaciones para la producción de compostaje a partir de residuos orgánicos.</p> <p>vi. Vertederos con captura de gases: proyectos para capturar biogás de instalaciones de vertederos cerrados<sup>17</sup>.</p>	<p>infraestructura adecuada.</p>	<p><b>Cambio Climático:</b>                  Artículo 15                  fracción II: En centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano</p>
--	--	----------------------------------	---

<sup>17</sup> Se deben dar las siguientes condiciones

1. Captura de gas > 75%.
2. El gas se utiliza para generar electricidad y/o se introduce en la red de gas natural y/o se utiliza como combustible para vehículos.



*[Handwritten signature and marks]*

## 2.4 Base legal relacionada con el Financiamiento Sostenible

### 2.4.1 Marco legal aplicable

Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, la cual establece que son autoridades en materia de Financiamientos y Obligaciones dentro de sus respectivas competencias: el Congreso del Estado; el Ejecutivo del Estado; los Ayuntamientos; los Titulares, Órganos de Gobierno o equivalente de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, según su competencia; el Secretario de Hacienda; Tesorero Municipal o su equivalente en los sujetos de esta Ley y los Comités Técnicos de Financiamiento a que se refiere la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios. Esta ley también establece que el órgano rector responsable de contraer, garantizar, registrar y controlar la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Baja California es el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

## 3 Proceso de selección y evaluación de los proyectos

El proceso para determinar la elegibilidad, la evaluación y la selección de los proyectos y gastos elegibles es liderado por la Secretaría de Hacienda del Estado con base en lo siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
- Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022 - 2027.
- Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, .
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.
- Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático,
- Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático 2012 / 2015 / 2018
- Lineamientos definidos por el Consejo de Cambio Climático
- Marco de Financiamiento Sostenible

### 3.1 Consejo de Cambio Climático

La Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California,<sup>18</sup> de acuerdo con el artículo 6, ha establecido un Órgano Técnico Colegiado con carácter permanente denominado Consejo de Cambio Climático encargado de definir la Estrategia Estatal para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, que representa la base de este Marco.

El Consejo es presidido por el Gobernador del Estado e integrado por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

- El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
- El Coordinación Estatal de Protección Civil y Servicios de Emergencia
- El Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reorientación Territorial

<sup>18</sup> Congreso del Estado de Baja California (2012) "Ley De Prevención, Mitigación Y Adaptación Del Cambio Climático Para El Estado De Baja California".  
[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leves/TOMO\\_VII/30112018\\_LEYCAMCLIM.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leves/TOMO_VII/30112018_LEYCAMCLIM.PDF)



1-  
J

- El Secretario de Economía e Innovación
- El Secretario de Educación
- El Secretario de Salud
- El Secretario de Bienestar
- El Secretario de Pesca y Acuicultura
- El Secretario de Turismo
- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California
- Un representante del Sector Industrial
- Un representante de la Comisión Estatal de Agua
- El Subsecretario de Protección al Ambiente, quien fungirá como Secretario Técnico.

Son atribuciones del Consejo:

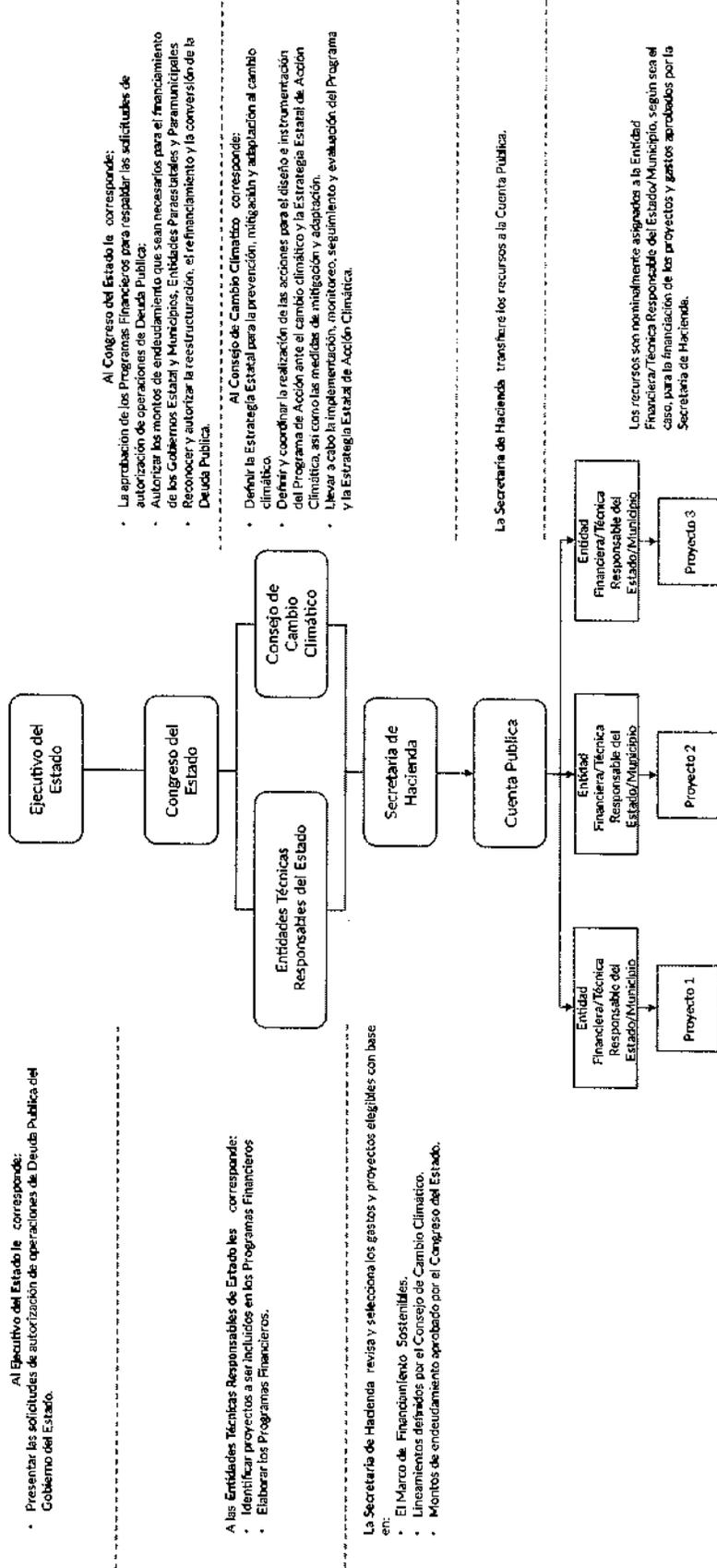
- Formular y evaluar las políticas, planes, estrategias, acciones y metas de cambio climático para el Estado
- Gestionar la coordinación y homologación de programas, medidas y acciones de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal
- Elaborar y actualizar de manera permanente el Atlas de Riesgos en materia de cambio climático, así como los demás estudios y diagnósticos
- Definir y coordinar la realización de las acciones para el diseño e instrumentación del Programa de Acción ante el cambio climático y la Estrategia Estatal de Acción Climática, así como las medidas de mitigación y adaptación
- Establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de su competencia.
- Llevar a cabo la implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa y la Estrategia Estatal de Acción Climática.
- Aprobar las reglas de operación del Fondo Ambiental del Estado.
- Establecer las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de empresas, con prioridad en el sector de industrial, en las acciones de Prevención, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.
- Promover, difundir y en su caso, aprobar proyectos de reducción o captura de emisiones
- Proponer la implementación de estímulos para promover inversiones y cambios de conducta en actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan emisiones de efecto invernadero
- Analizar el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal congruente con la política pública en materia de cambio climático a nivel nacional
- Convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales e invitar a representantes del Poder Judicial, del Congreso del Estado, de los Ayuntamientos del Estado de Baja California, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de otras Entidades Federativas, a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados en el ámbito de su competencia
- Establecer las normas técnicas ambientales estatales en materia de cambio climático, y las medidas de vigilancia para su cumplimiento en la materia
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a las bases y disposiciones de esta Ley.



1 -  
P

### 3.2 Identificación, selección y priorización de los proyectos y gastos elegibles

La **Secretaría de Hacienda** define y lidera la implementación completa de este Marco, incluyendo la asignación de los recursos captados para el financiamiento de los proyectos y gastos elegibles, compartiendo éste con el Consejo de Cambio Climático, y consolida la entrega de los reportes a los financiadores tal y como se define en la sección IV. Administración de los Recursos y la sección V. Monitoreo y Reporte de este Marco.



Handwritten signature and checkmark

La Secretaría de Hacienda utiliza sus actuales procesos y mecanismos para la implementación del presente Marco. La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California será responsable de las siguientes actividades:

- Revisar, validar y seleccionar los proyectos y gastos verdes y sociales elegibles según lo establecido en la sección II. Uso de los Recursos de este Marco.
- Coordinar con los órganos competentes la validación de la elegibilidad de los proyectos.
- Supervisar la asignación de recursos para los proyectos y gastos elegibles.
- Gestionar cualquier actualización futura del marco.
- Coordinar la preparación de los reportes descritos en la sección V. Monitores y Reporte.

Por su parte, las Entidades Técnicas Responsable del Estado/Municipio están a cargo de proponer los proyectos sujetos de financiación a incluirse en los Programas Financieros, los cuales posteriormente son revisados, validados y seleccionados por la Secretaría de Hacienda con base en este Marco y las Estrategias y planes de acción estatales en materia de cambio climáticos, elaboradas por el Consejo de Cambio Climático del Estado.

Finalmente, el Congreso del Estado es responsable de aprobar los Programas Financieros.

Si un proyecto y/o gasto contemplado está involucrado en alguna de las actividades incluidas en la lista de exclusión de este marco, el proyecto y/o gasto correspondiente será retirado por decisión de la Secretaría de Hacienda. La Secretaría de Hacienda se compromete con su mejor esfuerzo a reasignar los recursos a otros gastos elegibles que cumplan con los criterios de elegibilidad descritos en la sección II. Uso de los Recursos.



1-

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

## 4 Administración de los Recursos

El Marco de Financiamiento Sostenible establece el enfoque general aplicable. La Secretaría de Hacienda garantizará que se asignen los recursos bajo este Marco a la financiación y/o refinanciación de inversiones y gastos recientes (hasta tres años fiscales anteriores); inversiones y gastos (año fiscal en curso); e inversiones y gastos futuros que pertenezcan a algunas de las categorías elegibles descritas en la sección II. Uso de los Recursos de este Marco. El Estado de Baja California hará su mejor esfuerzo para asignar los recursos en los 36 meses, o tan pronto como sea posible.

A la espera de la asignación completa, los recursos bajo este Marco serán administrados por la Secretaría de Hacienda en la Cuenta Pública según la política interna de liquidez, en conformidad con la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

En el caso de que el financiamiento o gastos dejasen de cumplir con los criterios de elegibilidad mencionados anteriormente debido a cambios en su naturaleza o en su implementación, no se contabilizarán los gastos de financiamiento o refinanciamiento. La Secretaría de Hacienda hará su mejor esfuerzo para reasignar los recursos a otros gastos elegibles que cumplan con los criterios de elegibilidad descritos en la sección II. Uso de los Recursos.

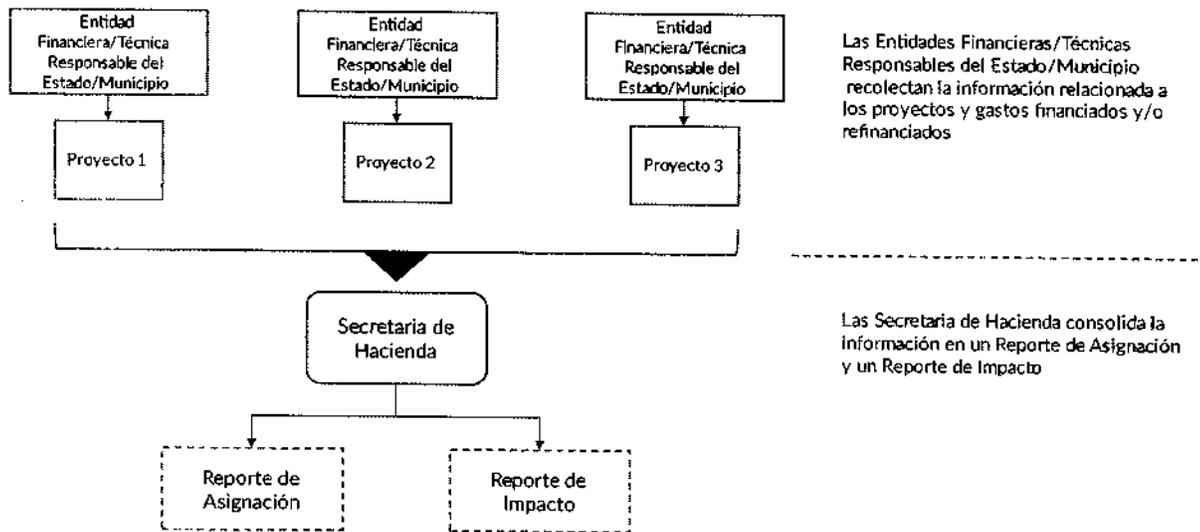
## 5 Monitoreo y Reporte

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y las Entidades Financieras o Técnicas Responsables del Estado o Municipios, según sea el caso, con sus órganos rectores, podrán solicitar y obtener de las Dependencias y Entidades la información programática y presupuestal que se requiera para el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del presupuesto de Egresos, de conformidad con las prioridades y estrategias establecidas en los Planes de Desarrollo respectivos.

La Secretaría de Hacienda proporcionará a los financiadores un reporte de asignación y un reporte de impacto, según la frecuencia que se define más abajo, para el financiamiento bajo este Marco. Esta información se publicará en el sitio web de la Secretaría de Hacienda, es el siguiente link: [Secretaría de Hacienda de Baja California](#). La información publicada estará sujeta a la disponibilidad de las cuentas fiscales. El primer reporte se publicará al año siguiente a la fecha del financiamiento.



Handwritten marks: a checkmark and a signature.



### 5.1 Reporte de Asignación

La Secretaría de Hacienda proporcionará, a través del Reporte de Asignación, información sobre la asignación de los recursos netos de Financiamiento hasta que se hayan asignado totalmente los recursos, incluyendo:

- Una breve descripción de los proyectos y los montos desembolsados;
- Porcentaje de ingresos asignados por proyecto o programa;
- Porcentaje de ingresos asignados para financiamiento y refinanciamiento;
- El saldo restante de los ingresos no asignados.

En caso de que los acuerdos de confidencialidad, consideraciones de competencia, o un gran número de proyectos subyacentes limiten la cantidad de detalles que pueden ponerse a disposición, la Secretaría de Hacienda presentará la información en términos genéricos o sobre la base de una cartera agregada (por ejemplo, el porcentaje asignado a determinadas categorías de proyectos).

### 5.2 Reporte de Impacto

La Secretaría de Hacienda se compromete a hacer su mayor esfuerzo para elaborar y publicar un Reporte de Impacto anual, alienado con el Marco Armonizado para los Reportes de Impacto (Harmonised Framework for Impact Reporting)<sup>19</sup> del ICMA. La Secretaría de Hacienda consolidará la información sobre indicadores sociales y/o ambientales que los municipios / entidades paraestatales / entidades paramunicipales deberán reportar respecto a los proyectos y gastos financiados a través del financiamiento. Siempre y cuando se cuente con información disponible, el Reporte de Impacto puede incluir:

- El impacto ambiental y/o social esperado de los proyectos y gastos
- La metodología y los supuestos subyacentes utilizados para preparar los indicadores de impacto que se divulgarán

Para los indicadores de impacto se tomará como referencia las Tablas 1 y 2.

<sup>19</sup> ICMA (2021) "Harmonised Framework for Impact Reporting". <https://www.icmagroup.org/assets/documents/Sustainable-finance/2021-updates/Handbook-Harmonised-Framework-for-Impact-Reporting-June-2021-100621.pdf>



1 -  
[Firma manuscrita]

**Tabla 1 - Indicadores de Impacto Social**

Categorías sociales elegibles	Indicadores de Impacto
Acceso a servicios esenciales y apoyo a grupos vulnerables y personas en situación de vulnerabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Número de empleos generados que están relacionados con obras de infraestructura en educación, vivienda y salud</li> <li>● Número de beneficiarios desglosado por género</li> <li>● Número de beneficiarios desglosado por nivel educativo</li> <li>● Número de viviendas construidas desglosado por viviendas nuevas o mejoradas</li> <li>● Número de beneficiarios desglosado por cada tipo de red hospitalaria</li> <li>● Número de beneficiarios por cada programa social ejecutado</li> <li>● Número de beneficiarios en situación de pobreza</li> <li>● Número de beneficiarios en situación de pobreza extrema</li> <li>● Número de beneficiarios desglosado por edad</li> <li>● Número de beneficiarios perteneciente a pueblos indígenas</li> <li>● Número de beneficiarios de tercera edad</li> </ul>
Empoderamiento y avance socioeconómico de las mujeres, incluyendo su participación e integración equitativa en el mercado y la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Número de mujeres beneficiarias</li> <li>● Número de MiPyMEs beneficiarias lideradas por mujeres</li> </ul>

**Tabla 2 - Indicadores de Impacto Ambiental**

Categorías verdes elegibles	Indicadores de Impacto
Edificios verdes	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ahorro energético anual estimado <i>ex ante</i> (MWh)</li> <li>● Emisiones anuales de GEI en toneladas de CO2e evitadas</li> <li>● Número de edificios con certificación verde, que indica el nivel específico de la certificación obtenida</li> <li>● Número de estudios completados</li> </ul>
Energía renovable	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Capacidad de energía renovable instalada (MW)</li> <li>● Generación anual de energía renovable (MWh)</li> <li>● Ahorro estimado en energía anual (MWh) <i>ex ante</i></li> <li>● Emisiones anuales estimadas de GEI reducidas o evitadas (toneladas de CO2e)</li> <li>● Número de personas beneficiadas por los programas de capacitación</li> <li>● Número de estudios (investigación)</li> </ul>
Eficiencia energética	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Número de equipos y sistemas eficientes instalados</li> <li>● Ahorro energético anual estimado <i>ex ante</i> (MWh)</li> <li>● Emisiones anuales estimadas de GEI reducidas o evitadas (toneladas de CO2e)</li> <li>● Número de hogares, personas y/o Mipymes con acceso a sistemas y aparatos eléctricos de eficiencia energética</li> <li>● Número de personas beneficiadas por los programas de capacitación</li> <li>● Número de estudios (investigación)</li> </ul>



1-

*[Handwritten signature]*

<p>Transporte bajo en carbono</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de vehículos con bajas emisiones de carbono desplegados por tipo de transporte; por ejemplo, número de trenes o tranvías</li> <li>• Número de usuarios atendidos</li> <li>• Número de vehículos reemplazados por híbridos, eléctricos o GNV</li> <li>• Emisiones anuales estimadas de GEI reducidas o evitadas (toneladas de CO<sub>2</sub>e/pasajero/km)</li> <li>• Reducción anual en emisiones 2,5 material particulado (PM<sub>2.5</sub>) o emisiones evitadas de PM<sub>2.5</sub> (medida en toneladas)</li> <li>• Número de personas beneficiadas por los programas de capacitación</li> <li>• Número de nuevas líneas trenes eléctricos, líneas de buses, líneas de metro creadas o mantenidas</li> <li>• Número de estudios (investigación)</li> </ul>
<p>Gestión eficiente y resiliente de agua y aguas residuales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Volumen de agua recolectada y/o tratada (m<sup>3</sup>)</li> <li>• Aumento en eficiencia hídrica de sistemas (% de reducción en consumo/pérdida)</li> <li>• Número de usuarios atendidos con agua potable limpia</li> <li>• Volumen anual de agua potable limpia en m<sup>3</sup> suministrada para consumo humano</li> <li>• Otros indicadores relevantes en función de los proyectos considerados</li> <li>• Número de personas beneficiadas por los programas de capacitación</li> <li>• Número de bombas eficientes instaladas</li> <li>• Kilómetros de nuevas tuberías de aguas instaladas</li> <li>• Número de nuevos embalses o defensas construidas contra inundaciones</li> <li>• Número de estudios completados</li> </ul>
<p>Gestión sostenible de recursos naturales, uso de suelos y áreas marinas protegidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie (km<sup>2</sup>) de tierra u océano conservada o recuperada</li> <li>• Superficie (km<sup>2</sup>) de la reserva marina o forestal bajo monitoreo activo</li> <li>• Número de estaciones de observación climática instaladas</li> <li>• Número de estudios completados</li> <li>• Número de personas beneficiadas por programas de capacitación</li> </ul>
<p>Agricultura sostenible</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie (ha) cultivada por sistemas agroforestales y/o silvopastoriles</li> <li>• Superficie (ha) de plantaciones y bosques naturales bajo monitoreo activo</li> <li>• Superficie (ha) cultivada con sistema de irrigación por goteo</li> <li>• Superficie (ha) cultivada con fertilizantes orgánicos</li> <li>• Superficie (ha) de arroz reconvertidas a otros cultivos</li> <li>• Número de personas beneficiadas por los programas de capacitación</li> <li>• Número de estudios (investigación)</li> </ul>
<p>Manejo sostenible de residuos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de plantas de tratamiento para la recuperación de residuos</li> <li>• Toneladas de residuos recolectados, clasificados y recuperados</li> <li>• Toneladas de residuos reciclados</li> <li>• Número de personas beneficiadas por los programas de capacitación</li> <li>• Número de estudios (investigación)</li> </ul>

En caso de que los acuerdos de confidencialidad, consideraciones de competencia, o un gran número de proyectos subyacentes limiten la cantidad de detalles que pueden ponerse a disposición, la Secretaría de Hacienda presentará la información en términos genéricos o sobre la base de una cartera agregada (por ejemplo, el porcentaje asignado a determinadas categorías de proyectos).

5.3 Auditoría externa independiente



Handwritten marks: a horizontal line and a signature.

La Secretaría de Hacienda contratará un auditor externo independiente para garantizar que los Reportes de Asignación e Impacto estén alineados al Marco. Este proceso se realizará anualmente hasta la asignación total de los recursos.

#### 5.4 Opinión de Segundas Partes

El Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Hacienda, buscará obtener una opinión de segundas partes de este Marco por parte de un proveedor externo. En caso de que alguna de las secciones del Marco de Financiamiento Sostenible sea modificada en el futuro, el Estado se compromete a obtener una nueva opinión de segundas partes para asegurar la transparencia y que el Marco siga cumpliendo con los estándares de ICMA.



17  
P



# **BAJA CALIFORNIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO**



1

*[Handwritten signature]*

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

#### I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$ 3,821.99
2.- Ejemplar de la semana.....	\$ 64.41
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$ 76.46
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$ 96.08
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 137.58

#### II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales Y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana..... \$ 3,574.21

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana..... \$ 5,169.35

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 29 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023**

### INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días **VIERNES** de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana  
Calle Perimetral (Canada) #7125, 3a. Etapa,  
Zona Urbana Río Tijuana  
Tel: (664) 683-4885  
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia No. 994  
Centro Cívico, C.P. 21000  
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711  
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de  
Rosarito  
Av. José Haroz Aguilar #2004  
Fracc. Villa Turística  
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740  
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada  
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz  
#6500  
Ex Ejido Chapultepec  
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303  
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ**

**DIRECTOR**  
**JUAN VALENTE LABRADA OCHOA**  
**COORDINADOR**  
**IZZA ZUZET LÓPEZ MEZA**

Delegación de Gobierno de Tecate  
Misión de Santo Domingo #1016  
Fracc. El Descanso  
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509  
Tecate, B.C.

Consultas:

[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
[periodicooficial@baja.gob.mx](mailto:periodicooficial@baja.gob.mx)  
[izlopez@baja.gob.mx](mailto:izlopez@baja.gob.mx)

